



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley N° 10608/2024-CR** Proponente: **Herrera Medina, Noelia Rossvith** Denominación: Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción turística a través de la conservación y protección del lago Valencia como patrimonio natural de la nación, ubicado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
2. **Proyecto de Ley N° 10834/2024-CR** Proponente: **Cerrón Rojas, Waldemar José** Denominación: Ley que declare de interés y necesidad pública la construcción del mirador como monumento histórico del distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, departamento de Junin.
3. **Proyecto de Ley N° 10867/2024-CR** Proponente: **Espinoza Vargas, Jhaec Darwin** Denominación: Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución de proyectos de inversión destinados a fomentar el turismo, cultura y promoción de empleo en los circuitos de playa ubicados en las provincias del Santa, Casma y Huarmey en el departamento de Ancash.
4. **Proyecto de Ley N° 11607/2024-CR** Proponente: **Ugarte Mamani, Jhakeline Katy** Denominación: Ley que establece el mes de junio como el mes oficial de promoción y difusión del turismo en la región Cusco.
5. **Proyecto de Ley N° 11991/2025-CR** Proponente: **Kamiche Morante, Luis Roberto** Denominación: Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inversión público–privada para fortalecer la cadena de valor de las zonas de desarrollo turístico priorizadas en el plan de desarrollo turístico de la región Piura.
6. **Proyecto de Ley N° 12017/2025-CR** Proponente: **Cerrón Rojas, Waldemar José** Denominación: Ley que declara de interés nacional la promoción y desarrollo de



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

la feria nacional agropecuaria del Centro Expo Fiya Yauris, como ruta turística, a fin de impulsar el turismo y a los productores del departamento de Junín.

7. **Proyecto de Ley N° 12151/2025-CR** Proponente: **Cerrón Rojas, Waldemar José**
Denominación: Ley que declara de necesidad pública declarar como ruta turística las cataratas y monumentos arquitectónicos del distrito de Salcahuasi, en el departamento de Huancavelica.
8. **Proyecto de Ley N° 12214/2025-CR** Proponente: **Cruz Mamani, Flavio**
Denominación: Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor y promoción de la maravilla turística de Junín “Bosque Dorado” - anexo de Paccha, distrito del Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.
9. **Proyecto de Ley N° 12241/2025-CR** Proponente: **Dávila Atanacio, Pasión Neomias** Denominación: Ley que declara de interés nacional la promoción del proyecto turístico en la provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
10. **Proyecto de Ley N° 12289/2025-CR** Proponente: **Ugarte Mamani, Jhakeline Katy** Denominación: Ley que declara de interés nacional la protección, puesta en valor y promoción turística de los baños termales de Santo Tomás, en la provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
11. **Proyecto de Ley N° 12364/2025-CR** Proponente: **Monteza Facho, Silvia María**
Denominación: Ley que establece disposiciones extraordinarias para la promoción del turismo y la recuperación económica de las zonas del nor-orienté peruano afectadas por la suspensión de actividades del aeropuerto Fernando Belaunde Terry de Jaen – Cajamarca.
12. **Proyecto de Ley N° 12549/2025-CR** Proponente: **Ugarte Mamani, Jhakeline Katy** Denominación: Ley que promueve la creación del corredor turístico integral de las islas San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas y Palomino, en la provincia constitucional del Callao.
13. **Proyecto de Ley N° 12629/2025-CR** Proponente: **Tacuri Valdivia, Germán Adolfo** Denominación: Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, promoción turística y conservación ambiental del mirador de



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

cóndores de Mayobamba, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

14. **Proyecto de Ley N° 12828/2025-CR** Proponente: **Medina Minaya, Esdras Ricardo** Denominación: Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción turística del corredor turístico científico y cultural del parque jurásico de Querulpa en el departamento de Arequipa, conocido como el “Jurassic Park de Arequipa”.
15. **Proyecto de Ley N° 12829/2025-CR** Proponente: **Medina Minaya, Esdras Ricardo** Denominación: Ley que declara de interés nacional de creación de los baños termales balneario de Chancharay en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
16. **Proyecto de Ley N° 13216/2025-CR** Proponente: **Reymundo Mercado, Edgard Cornelio** Denominación: Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor y promoción turística de la nueva ruta al parque arqueológico de Choquequirao.

Después del análisis y debate correspondientes, la **Comisión de Comercio Exterior y Turismo**, reunida en la **Sala 1 Carlos Torres y Torres Lara**, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, así como a través de la plataforma Microsoft Teams, en su **Décima Sesión Ordinaria** celebrada el miércoles 15 de abril de 2026, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó **APROBAR por MAYORÍA**, el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR y 13216/2025-CR**, conforme al **texto sustitutorio** que se consigna en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas **Jorge Arturo Zeballos Aponte, Judith Laura Rojas, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Raúl Huamán Coronado, Jeny Luz López Morales, Luis Raúl Picón Quedo, Isaac Mita Alanoca, Raul Espíritu Caverro, Miguel Ángel Ciccía Vasquez, Javier Padilla Romero y Luis Ángel Aragón Carreño**. (11 votos).

No hubo votos en contra.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Votó **en abstención** la congresista **Magally Santisteban Sclupe**.

Presentaron licencia el señor congresista **David Julio Jiménez Heredia** y dispensa el señor congresista **Eduardo Salhuana Cavides**.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

- 1) El **proyecto de Ley N° 10608/2024-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 28/11/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 01/12/2025, como primera comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 2) El **proyecto de Ley N° 10834/2024-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 28/11/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 01/12/2025, como primera comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 3) El **proyecto de Ley N° 10867/2024-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 28/11/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 01/12/2025, como primera comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 4) El **proyecto de Ley N° 11607/2024-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 28/11/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 01/12/2025, como primera comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 5) El **proyecto de Ley N° 11991/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 28/11/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 01/12/2025, como primera comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 6) El **proyecto de Ley N° 12017/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 28/11/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 01/12/2025, como primera comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- 7) El **proyecto de Ley N° 12151/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 28/11/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 01/12/2025, como primera comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 8) El **proyecto de Ley N° 12214/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 26/08/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 27/08/2025, como única comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 9) El **proyecto de Ley N° 12241/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 29/08/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 01/09/2025, como primera comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 10) El **proyecto de Ley N° 12289/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 03/09/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 04/09/2025, como segunda comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 11) El **proyecto de Ley N° 12364/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 10/09/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 11/09/2025, como segunda comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 12) El **proyecto de Ley N° 12549/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 23/09/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 24/09/2025, como única comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 13) El **proyecto de Ley N° 12629/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 01/10/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 02/10/2025, como primera comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- 14) El **proyecto de Ley N° 12828/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 15/10/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 17/10/2025, como segunda comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 15) El **proyecto de Ley N° 12829/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 15/10/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 17/10/2025, como única comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 16) El **proyecto de Ley N° 13216/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 17/11/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 19/11/2025, como segunda comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas legislativas en esencia proponen lo siguiente:

2.1. El proyecto de ley 10608/2024-CR contiene un artículo:

- El artículo único se refiere a la declaración de interés nacional y necesidad pública la promoción turística a través de la conservación y protección del Lago Valencia como patrimonio natural de la nación, ubicado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en reconocimiento a su potencial para convertirse en un centro turístico regional y nacional, mediante la implementación de servicios turísticos, y programas de capacitación y promoción.
- Tiene dos Disposiciones Complementarias Finales:

Primera. Coordinación Interinstitucional

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordinará con el Gobierno Regional de Madre de Dios, la Municipalidad Provincial de Tambopata, Municipalidad Distrital de Las Piedras, así como con las autoridades y dependencias competentes, para el cumplimiento de los fines de la presente ley.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Segunda. Vigencia de ley

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

2.2. El proyecto de ley 10834/2024-CR contiene un artículo:

- El artículo único se refiere a la declaración de interés y necesidad pública la construcción del mirador como monumento histórico del distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca del departamento de Junín, cuya finalidad promueve el desarrollo turístico.
- Tiene Disposición Complementaria Final:

Única. Acciones para la implementación

Encargar al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Turismo, Gobierno Regional de Junín, a Municipalidad Provincial de Chupaca, Municipalidad Distrital de Chongos Bajo y demás entidades involucradas a tomar las acciones necesarias incluyendo de ser el caso modificaciones presupuestarias a nivel programático para la implementación de la presente ley.

2.3. El proyecto de ley 10867/2024-CR contiene dos artículos:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que es declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión, destinados a fomentar el turismo, cultura y promoción de empleo, en los circuitos de playa ubicados en las provincias del Santa, Casma y Huarney, en el Departamento de Ancash, permitiendo dinamizar y fortalecer la economía regional de forma sostenible y posicionando a la Región, como un destino turístico de clase mundial.
- El artículo 2 se refiere a la declaración de necesidad pública e interés nacional de la ejecución de proyectos de inversión, destinados a fomentar el turismo, cultura y promoción de empleo en los circuitos de playa ubicados en las provincias del Santa, Casma y Huarney, en el departamento de Ancash.
- Tiene dos Disposiciones Complementarias Finales:

Primera. Coordinación Interinstitucional



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Dispone a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y los que correspondan, Gobierno Regional de Ancash y gobiernos locales, para que en el marco de sus funciones y competencias, emitan los dispositivos legales que permitan priorizar la ejecución de proyectos de inversión, destinados a fomentar el turismo, cultura y promoción de empleo, en los circuitos de playa ubicados en las provincias del Santa, Casma y Huarney, asimismo deberán coordinar en la elaboración de un plan de manejo, que asegure la sostenibilidad ambiental, turística, cultural y económica en toda la zona costa del Departamento de Ancash.

Segunda. Vigencia de ley

La presente ley de carácter declarativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

2.4. El proyecto de ley 11607/2024-CR contiene cinco artículos:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que es declarar el mes de junio de cada año como el periodo oficial dedicado a la promoción, difusión y fortalecimiento del turismo en la región Cusco, reconociendo su importancia cultural, histórica y económica para el Perú.
- El artículo 2 se refiere a la finalidad las que son:
 - a) Impulsar el turismo: Posicionar a la región de Cusco como destino prioritario a nivel nacional e internacional.
 - b) Reactivar la economía: Generar empleo y oportunidades comerciales vinculadas al sector turístico.
 - c) Preservar el patrimonio: Promover la valoración de los atractivos naturales, arqueológicos y culturales de la región.
 - d) Coordinar esfuerzos: Articular acciones entre el gobierno regional, municipalidades, sector privado y comunidades locales.
- El artículo 3 se refiere al ámbito de aplicación que será en la región Cusco, incluyendo provincias y distritos con potencial turístico.
- El artículo 4 se refiere al financiamiento. Los recursos para la implementación de



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargos al presupuesto público del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Gobierno Regional del Cusco y de la Municipalidad Provincial del Cusco.

- El artículo 5 se refiere al reglamento. El Poder Ejecutivo realizará la reglamentación de la presente ley dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días calendario contados desde su publicación, estableciendo los criterios técnicos y operativos para su implementación, los mecanismos de verificación y viabilidad.
- Tiene Disposición Complementaria Final:
Primera. Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.

2.5. El proyecto de ley 11991/2025-CR contiene un artículo:

- El artículo único se refiere a la declaración de necesidad pública y de interés nacional priorización de inversión público-privada en proyectos para fortalecer la cadena de valor de las zonas de desarrollo turístico priorizadas en el plan de desarrollo turístico de la región Piura, exhortando al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, de conformidad con sus competencias y atribuciones y en coordinación con el Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales, impulse las acciones para dar cumplimiento a la presente ley.

2.6. El proyecto de ley 12017/2025-CR contiene tres artículos:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que es declarar de interés nacional, la promoción y desarrollo de la Feria Nacional Agropecuaria del Centro Expo Fiya Yauris, como ruta turística, a fin de impulsar el turismo y a los productores del departamento de Junín.
- El artículo 2 se refiere a la finalidad de la ley que es preservar y difundir la exposición nacional agropecuario, ganadero, artesanal y gastronómico (exposición de los avances tecnológicos aplicados a lo agropecuario y ganadero), buscando fomentar el desarrollo económico y social del Valle del Mantaro,



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAMELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

mediante el impulso del turismo local, regional, nacional e internacional.

- El artículo 3 se refiere a la declaratoria de interés nacional de la promoción y desarrollo de la Feria Nacional y Agropecuaria del Centro Expo Fiya Yauris, como ruta turística, a fin de impulsar el turismo y a los productores del departamento de Junín.
- Tiene Disposición Complementaria Final:

Única. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, como ente rector del sector, lidera la articulación de esfuerzos, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y las municipalidades provinciales y distritales del departamento de Junín, implementa acciones orientadas a promover la organización y ejecución anual como ruta turística a la Feria Nacional Agropecuaria del Centro Expo Fiya yauris, y el impulso del turismo regional mediante campañas nacionales e internacionales, y la ejecución de proyectos de inversión para fortalecer la oferta turística en los destinos asociados a dicha festividad.

2.7. El proyecto de ley 12151/2025-CR contiene tres artículos:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que tiene por declarar de interés nacional, la promoción y desarrollo como ruta turística las cataratas y monumentos arquitectónicos del distrito de Salcahuasi en el departamento de Huancavelica.
- El artículo 2 se refiere a la finalidad de la ley que tiene por preservar y difundir las maravillas, mediante el impulso del turismo local, regional, nacional e internacional.
- El artículo 3 se refiere a la declaración de necesidad pública la promoción y desarrollo como ruta turística las cataratas y monumentos arquitectónicos del distrito de Salcahuasi, en el departamento de Huancavelica.
- Tiene Disposición Complementaria Final:

Única. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, como ente rector del sector, lidera la articulación de esfuerzos, en



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la municipalidad distrital de Salcahuasi, implementa acciones orientadas a impulso del turismo local, regional mediante campañas nacionales e internacionales, y la ejecución de proyectos de inversión para fortalecer la oferta turística en la zona.

2.8. El proyecto de ley 12214/2025-CR contiene tres artículos:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que tiene por declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor y promoción de la Maravilla Turística de Junín del “Bosque Dorado” – anexo de Paccha, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.
- El artículo 2 se refiere a la finalidad de la ley que tiene por promover la protección, conservación, puesta en valor y desarrollo de la maravilla turística reconociendo su potencial ecológico, paisajístico como un destino de la maravilla turística sostenible generador de beneficios económicos, sociales y ambientales con participación local y articulación intergubernamental.
- El artículo 3 se refiere a la declaración de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor y promoción de la Maravilla Turística de Junín “Bosque Dorado” anexo de Paccha, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.
- Tiene Disposición Complementaria Final:

Única. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, coordinará con el Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincia de Huancayo, la Municipalidad Distrital de El Tambo, la Comunidad Campesina de Pacha y las autoridades dependencias competentes, para adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

2.9. El proyecto de ley 12241/2024-CR contiene nueve artículos:

- El artículo 1 se refiere a la declaratoria de interés nacional de la promoción del proyecto turístico en la provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, que comprende el desarrollo, conservación y puesta en valor de los circuitos turísticos arqueológicos, termomedicinales y paisajísticos de la zona.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- El artículo 2 se refiere a los circuitos turísticos comprendidos. El proyecto turístico declarado de interés nacional comprende los siguientes circuitos:
 - a) Circuito N° 01: Ruta Cerro de Pasco – Lima, que incluye los centros arqueológicos de las culturas Wari, Yarur y Yachas.
 - b) Circuito N° 02: Ruta Oyón – Lima (Vía Interoceánica), que comprende aguas termomedicinales y sitios arqueológicos del Imperio Inca.
 - c) Circuito N° 03: Ruta Huánuco – Lima, que abarca construcciones arqueológicas de las culturas Chavín, Yaurur y Yachas.
- El artículo 3 se refiere a los componentes del proyecto. El proyecto turístico incluye:
 - a) Sitios arqueológicos: Ichugan, Puma Hatun Huaylas Jirca, Goñicutac, Chumbivilca-Tapuc, Gorish-Vilcabamba, Picush-Chacayan, Chaupichancha-Tusi, Yarushpampa, Pacuash-Yanacocha, Ashtacoto-Pillao, Chawin Punta-Chaupimarca, Pagroy-Paucar, Wakan y Wannin - Tangor.
 - b) Recursos termomedicinales: Aguas termales de Villo, Tambochaca, Chinche y Baños de Rabi.
 - c) Atractivos paisajísticos: Cataratas de Lancoy, Carama, bosques de piedra y lagunas.
 - d) Patrimonio histórico: Huarautambo, Qhapaqñán y Puente Tawantinsuyo.
- El artículo 4 se refiere a la finalidad de la ley que es promover el desarrollo turístico sostenible de la provincia Daniel Alcides Carrión, conservar y proteger el patrimonio cultural arqueológico y natural, generar oportunidades de desarrollo económico para las poblaciones locales, y posicionar la provincia como destino turístico de nivel nacional e internacional.
- El artículo 5 se refiere al Ente rector. Encargan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en coordinación con el Ministerio de Cultura, la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Integral de la provincia Daniel Alcides



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Carrión.

- El artículo 6 se refiere a la participación de gobiernos subnacionales. El Gobierno Regional de Pasco y la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión participarán activamente en la planificación, ejecución y supervisión del proyecto turístico declarado de interés nacional.
- El artículo 7 se refiere al financiamiento. Autorizar a los pliegos presupuestales competentes a destinar recursos para la implementación del proyecto turístico, pudiendo utilizar recursos ordinarios del Tesoro Público, canon y sobre canon minero regional, recursos directamente recaudados, donaciones y cooperación técnica internacional, así como inversión privada mediante asociaciones público-privadas.
- El artículo 8 se refiere a los beneficios para la inversión. Los proyectos de inversión turística que se desarrollen en el marco de la presente ley podrán acogerse a los beneficios establecidos en la legislación vigente sobre promoción de la inversión privada y desarrollo turístico.
- El artículo 9 se refiere a la protección patrimonial. Toda actividad turística desarrollada en los sitios arqueológicos y áreas naturales protegidas deberá realizarse en estricto cumplimiento de la normativa de protección del patrimonio cultural y natural, bajo responsabilidad.

2.10. El proyecto de ley 12289/2025-CR contiene cuatro artículos:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que es declarar de interés nacional la protección, conservación, investigación científica, promoción turística y desarrollo sostenible de los baños termales de Santo Tomás, ubicados en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
- El artículo 2 se refiere a la competencia del gobierno nacional, regional y local. Corresponde al gobierno nacional, regional y local la adopción de medidas para la protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de los baños termales indicados en la presente ley, promoviendo la participación pública y privada.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- El artículo 3 se refiere al financiamiento. Las acciones mencionadas en el artículo anterior serán financiadas con cargo al presupuesto institucional de los respectivos gobiernos, así como mediante transferencias del Gobierno Central y fuentes de cooperación nacional e internacional.
- El artículo 4 se refiere al reglamento. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado desde el día siguiente de su publicación.
- Tiene Disposición Complementaria Final:

Única. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

2.11. El proyecto de ley 12364/2025-CR contiene trece artículos:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que es establecer medidas extraordinarias de fomento del turismo y de compensación económica y tributaria a las personas jurídicas y naturales con negocio afectadas por el cierre del funcionamiento del Aeropuerto Fernando Belaunde Terry de Jaén desde el 04 de junio de 2022, en siete provincias de las regiones de Cajamarca y Amazonas.
- El artículo 2 se refiere al ámbito de aplicación. Están comprendidas en la aplicación de la presente ley las personas jurídicas y naturales con negocio con Registro Único de Contribuyente (RUC) activo y habido que han sido afectados de manera directa debido al cierre del funcionamiento del Aeropuerto Fernando Belaunde Terry de Jaén. Asimismo, están comprendidas en la presente ley aquellas empresas beneficiarias del Programa Reactiva Perú acogidas en alguno de los procesos de reprogramación de esta deuda crediticia. El ámbito territorial comprende las provincias de Jaén, Cutervo y San Ignacio en la región Cajamarca y Chachapoyas; Luya, Utcubamba y Bagua en la región Amazonas e incluye a aquellas empresas que desarrollan las siguientes actividades económicas clasificadas en el Código Estandarizados de Actividades Económicas (4ta revisión CIUU) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI):



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAYELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Sección	División
G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas
H: Transportes y Almacenamiento	4922-Otras actividades de transporte por vía terrestre: servicios de viajes contratados, excursiones y otros servicios ocasionales de transporte en autobús; servicios de taxis; y servicios de enlace con aeropuertos, otras actividades de alquiler de automóviles privados con conductor
I: Actividades de alojamiento y de servicio de comidas	Actividades de alojamiento Actividades de servicio de comida y bebidas
N: Actividades de servicios administrativos y de apoyo	Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos y servicios de reservas y actividades conexas
R: Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Todas

- El artículo 3 se refiere a la creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional “PROGRAMA REACTIVA TUR DEL MARAÑON” para la recuperación económica de las actividades afectadas por el cierre del Aeropuerto Fernando Belaúnde Terry – Jaén.

3.1. Crease el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la recuperación económica de las principales actividades directamente afectadas por el cierre del Aeropuerto Fernando Belaúnde Terry de Jaén (EN adelante “PROGRAMA REACTIVA DEL MARAÑON”) y que tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios y demás actividades necesarias para la reactivación económica; a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF).



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

3.2 La Garantía del Gobierno Nacional a que se refiere el numeral precedente solo cubre los créditos en moneda nacional que sean colocados por la ESF.

- El artículo 4 se refiere a la autorización de otorgamiento y características de la Garantía del Gobierno Nacional.

4.1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2025 y 2026, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de crédito que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”, hasta por la suma de S/100'000,000.00 (CIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

4.2. La garantía del Gobierno Nacional se otorga a los créditos que cumplen con las condiciones y requisitos del Programa y que se acogen al mismo.

4.3. El honramiento de la garantía por parte del Estado, se realiza transcurridos noventa (90) días calendario de atrasos de los créditos otorgados por la ESF, incluyendo intereses.

- El artículo 5 se refiere a la implementación del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”.

5.1. Por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueba el otorgamiento de la garantía, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del Programa.

5.2. Encárguese al Banco de la Nación la administración del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

5.3. Para efectos de implementar el encargo a que se refiere el numeral precedente, así como formalizar la garantía a los créditos acogidos al Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”, autorízase a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con el Banco de la Nación un contrato, cuyo texto es aprobado por la Resolución



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAYELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Ministerial a que se refiere el numeral 5.1.

- El artículo 6 se refiere al límite de la garantía del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”.

6.1. La garantía que otorga el Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN” a los créditos en Soles que las ESF otorgan para financiar la reactivación de empresa, cubre como máximo el monto que resulte menor entre el monto equivalente a tres (3) veces la contribución anual de la empresa a ESSALUD en el año 2022 y el monto equivalente a un (03) mes de ventas promedio mensual del año 2022, de acuerdo a los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

6.2. En el caso de las microempresas, para la determinación del límite de la garantía, se considera sólo el criterio del monto ventas promedio mensuales señaladas en el numeral precedente.

6.3. La garantía que otorga el Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN” cubre el saldo insoluto del crédito otorgado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Créditos por empresa	Garantías (%)
Hasta 10,000	98
De 10,001 a 25,000	95
De 25,001 a 50,000	90

6.4. El monto total de los créditos que se garantizan a través del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN” por la empresa deudora no excede los S/ 50,000.00 (CINCUENTA MIL y 00/100 Soles).

- El artículo 7 se refiere a los alcances y condiciones para acceder al Programa Nororiente de Reactiva.

7.1. Las garantías del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN” solo cubren los nuevos créditos que las ESF otorguen a las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, el pago a proveedores de



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

bienes y servicios, pasivos contraídos con el personal de la empresa debidamente registrado, y cualquier otra contingencia comprobable derivada directamente de la reducción de la actividad por el cierre del aeropuerto Fernando Belaúnde Terry de Jaén hasta el 31 de diciembre de 2026. Se consideran nuevos créditos aquellos que son otorgados por las ESF desde el plazo que se establezca en el Reglamento Operativo. Adicionalmente, las empresas beneficiarias del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN” están impedidas de pre pagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los créditos originados en el marco del presente Programa.

7.2. No son elegibles como beneficiarias del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”, las empresas vinculadas a las ESF, así como empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N°30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

7.3. La empresa beneficiaria no debe distribuir dividendos ni repartir utilidades, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, durante la vigencia del crédito otorgado.

7.4. En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad o de exclusión para el Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”.

➤ El artículo 8 se refiere al plazo y condiciones de los créditos garantizados por el Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”.

8.1 El plazo de los créditos que otorguen las ESF a las empresas beneficiarias, no puede exceder de treinta y seis (36) meses, lo que incluye un período de gracia de intereses y principal de hasta seis (06) meses.

8.2 El Ministerio de Economía y Finanzas establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional. Dicha comisión es transferida por el Banco de la Nación a la cuenta principal del Tesoro Público.

8.3 Los criterios para definir la tasa de interés del crédito se establecen en el Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- El artículo 9 se refiere a la administración del programa.
 - 9.1. El Banco de la Nación, se encarga de la administración del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”, incluyendo la verificación de los créditos otorgados por las ESF que cumplen con los requisitos y condiciones para acceder a la garantía.
 - 9.2. Para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, previamente el Banco de la Nación y las EFS deben verificar los requisitos previstos en el artículo 8vo. Para dicho fin, las empresas que soliciten acogerse al Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN” emitirán su autorización para el acceso a su información tributaria y las declaraciones juradas que se establezcan en el Reglamento Operativo.
 - 9.3. La metodología de verificación de los créditos es establecida en el Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”.
- El artículo 10 se refiere a la garantía otorgada a los créditos mediante Fideicomiso.
 - 10.1. La Garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el artículo 4, puede otorgarse mediante un fideicomiso de titulización estructurado con el Banco de la Nación, que contiene créditos otorgados por las ESF, que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”.
 - 10.2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomitente y de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de titulización con el Banco de la Nación, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso de titulización que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de dicho Ministerio.
 - 10.3. Las ESF que tengan una cartera de crédito elegible para acceder al Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”, transfieren dicha cartera de



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

créditos en dominio fiduciario al fideicomiso de titulización derivado del contrato a que se refiere el numeral precedente. El Banco de la Nación procederá a emitir a las ESF dos (02) certificados de participación, uno que contará con la Garantía del Gobierno Nacional por la totalidad del porcentaje cobaturado sobre los créditos aportados, y otro por el saldo de la cartera sin garantía adicional.

10.4. La gestión de la cobranza de la cartera es obligación de las ESF, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado.

10.5. A la fecha de culminación de la vigencia del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”, El Banco de la Nación liquida la cartera honrada pendiente de cobranza de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Operativo.

10.6. Autorícese al Banco de la Nación a actuar como sociedad titulizadora en la operación descrita en los numerales anteriores, quedando, por el mérito de lo dispuesto en la presente ley y sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna, a participar como fiduciaria en el programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN” en los términos señalados en la presente ley.

10.7. Con el desembolso del saldo de capital insoluto de los créditos que incumplan con el pago de los créditos fideicometidos, el fideicomiso del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN” queda subrogado en todos los derechos de todas las instancias públicas que garantizan los créditos ante las ESF, hasta por el monto del referido desembolso, así como frente a cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente con el referido deudor. Las penalidades por incumplimiento de las empresas se establecen en el Reglamento Operativo.

- El artículo 11 se refiere al contrato de cesión de cartera a favor del PROGRAMA REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN. Las ESF que otorguen créditos bajo el ámbito del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”, celebran un contrato de adhesión al contrato señalado en el numeral 10.2 del artículo 10, con el Banco de la Nación, para asegurar el cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 7 y en el Reglamento Operativo.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- El artículo 12 se refiere a los gastos derivados de la ejecución de garantías. Los gastos derivados de la ejecución de las garantías que se otorguen bajo el ámbito del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”, son pagados por el Fideicomiso del Programa. El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá a éste los recursos necesarios, con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.
- El artículo 13 se refiere individual a los créditos otorgados por las ESF mediante Comisión de Confianza o instrumentos similares:
 - 13.1. La garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el artículo 4, cubre individualmente a los títulos valores que representan créditos otorgados por las ESF, y que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”.
 - 13.2. Para efectos de implementar lo señalado en el párrafo precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir con el Banco de la Nación, un contrato de comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza, el mismo que se aprueba mediante una Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho contrato es propuesto por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de dicho Ministerio.
 - 13.3. Las ESF que tengan crédito elegible para acceder al Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN” presentan al Banco de la Nación el título valor para su validación y la emisión de la Garantía del Gobierno Nacional.
 - 13.4. La gestión de la cobranza de los créditos es obligación de las ESF, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado.
- Tiene 6 disposiciones complementarias finales:
 - Primera. Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”

El Reglamento Operativo del Programa se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de veinte



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

(20) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Ley. Dicho Reglamento incluye los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”, incluyendo el mecanismo de la cobranza de la cartera honrada y el plazo de duración del Programa.

Segunda. Inaplicación de prohibición para otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional. Excepcionalmente, para efectos de lo establecido en la presente Ley, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Tercera. Cobranzas de la cartera honrada

1. Los créditos honrados a través de la ejecución de las garantías del Gobierno Nacional, en el marco del Programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN”, se pueden transferir en dominio fiduciario a un fideicomiso de administración, para efectos de su cobranza.
2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de administración, el cual se encuentra a cargo del Banco de la Nación. Dicho contrato debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. En el Reglamento Operativo se establecerán las responsabilidades, el mecanismo y los costos asociados a la cobranza de la operación crediticia objeto de la garantía.

Cuarta. Autorización al Banco de la Nación El Banco de la Nación, dentro de las funciones establecidas en sus documentos de gestión y dentro de lo establecido en la presente ley, queda autorizado para establecer los mecanismos y convenios necesarios para el funcionamiento del Programa.

Quinta. Beneficiarios del programa Reactiva Perú. Las empresas que a la fecha del crédito mantienen deudas derivadas del financiamiento generado mediante el



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAYELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

programa REACTIVA PERÚ, podrán acogerse a los beneficios de la extensión de plazo señalado en la disposición equivalente al plazo señalado de vigencia del programa “REACTIVA TUR DEL MARAÑÓN” en el artículo 8.

Sexta: Financiamiento La implementación del presente programa se financia con los recursos de la “Reserva de Contingencia” que administra anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no requiere de recursos adicionales en el Presupuesto del Sector Público.

- Tiene disposición complementaria transitoria:

Única: Declaración de Destino Turístico Nacional las provincias de Jaén, San Ignacio y Cutervo Declárese como Destino Turístico Nacional las Provincias de Jaén, Cutervo y San Ignacio en la región Cajamarca.

2.12. El proyecto de ley 12549/2025-CR contiene cuatro artículos:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que es promover la inversión económica del país, mediante la creación, desarrollo y gestión sostenible del Corredor Turístico Integral de las Islas San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas y Palomino, convirtiéndose en una zona de interés nacional para el ecoturismo, el turismo en general.
- El artículo 2 se refiere a la finalidad de la ley que es fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de la Provincia Constitucional del Callao, diversificando su oferta turística, permitiendo posicionar al Callao como un destino turístico de primer nivel a escala nacional e internacional.
- El artículo 3 se refiere al ámbito de aplicación que estará conformado por las islas San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas, Palomino y las áreas marinas adyacentes, así como en los puntos de embarque autorizados ubicados en la Provincia Constitucional del Callao.
- El artículo 4 se refiere a la declaración de necesidad pública e interés nacional de la creación y construcción del Corredor Turístico Integral de las Islas San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas y Palomino, en la provincia constitucional del Callao.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- Tiene Disposición Complementaria Final:

ÚNICA. Encargar a las acciones Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Gobierno Regional del Callao, Municipalidad Provincial del Callao y Municipalidad Distrital de La Punta, priorizar acciones directas para la creación y construcción del Corredor Turístico Integral de las Islas San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas y Palomino, en la provincia constitucional del Callao.

2.13. El proyecto de ley 12629/2025-CR contiene cinco artículos:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que es declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, la promoción turística y la conservación ambiental del Mirador de Cóndores de Mayobamba, ubicado en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, con la finalidad de reconocer su importancia como atractivo natural majestuoso y promover su desarrollo sostenible en beneficio de la comunidad local.
- El artículo 2 se refiere a la declaración de interés nacional y necesidad pública la implementación de acciones orientadas a la promoción turística, el mejoramiento de infraestructura, la protección y conservación ambiental del Mirador de Cóndores de Mayobamba, por su destacado valor ecológico, paisajístico y cultural, así como por su potencial para impulsar el desarrollo económico local de manera sostenible.
- El artículo 3 se refiere a la promoción turística sostenible. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Lucanas y la Municipalidad Distrital de Chipao, formula e implementar estrategias y programas para la promoción turística sostenible del Mirador de Cóndores de Mayobamba. Estas acciones incluirán su incorporación en circuitos turísticos nacionales, campañas de difusión de su atractivo turístico a nivel nacional y el fortalecimiento de capacidades locales para ofrecer servicios turísticos de calidad, fomentando el turismo de naturaleza, vivencial y cultural en la zona.
- El artículo 4 se refiere a la conservación ambiental. El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes en materia ambiental (Servicio



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, entre otros), el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Chipao, adopta las medidas necesarias para la conservación del entorno ecológico del Mirador de Cóndores de Mayobamba. Estas medidas comprenderán la protección del hábitat del cóndor andino (*Vultur gryphus*), especie emblemática y vulnerada, la mitigación de amenazas ambientales identificadas –incluyendo la gestión del tendido eléctrico de alta tensión presente en la zona, a fin de evitar colisiones y electrocuciones de aves, la evaluación de la viabilidad de crear áreas de conservación ambientales regionales o privadas en el entorno, y programas de educación ambiental para la población local y los visitantes.

- El artículo 5 se refiere a la coordinación interinstitucional. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y del Ministerio del Ambiente, coordinará con el Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Lucanas, la Municipalidad Distrital de Chipao, la comunidad campesina de Mayobamba, así como con otras entidades públicas y privadas involucradas, para ejecutar acciones conjuntas que aseguren el cumplimiento de la presente ley. Esta coordinación interinstitucional tendrá como objetivos principales: desarrollar infraestructura turística básica (miradores seguros, vías de acceso, servicios turísticos), proteger la integridad del paisaje natural y la biodiversidad de la zona, y promover inversiones responsables que potencien el valor del mirador como destino turístico sostenible.

- Tiene dos disposiciones complementarias finales:

Primera. Implementación

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en cumplimiento de los artículos 78° y 79° de la Constitución Política del Perú. Al tener carácter declarativo, esta ley no origina gastos nuevos, sino que exhorta a las entidades competentes a priorizar y optimizar el uso de sus recursos existentes en las acciones previstas, respetando el principio de equilibrio presupuestal.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Segunda.

Vigencia La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2.14. El proyecto de ley 12828/2025-CR contiene un artículo:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que es declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción turística del Corredor Turístico Científico y Cultural del Parque Jurásico de Querulpa en el departamento de Arequipa, conocido como el “Jurassic Park de Arequipa”, por constituir un patrimonio paleontológico de valor excepcional para la ciencia y el turismo internacional. Para tal fin, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, el Gobierno Regional de Arequipa, la municipalidad provincial de Castilla y las instituciones científicas especializadas priorizaran las acciones correspondientes en el marco de sus competencias y atribuciones para el cumplimiento de la presente ley.
- Tiene dos disposiciones finales:

Primera. El Gobierno Regional de Arequipa, en coordinación con MINCETUR y las demás entidades competentes, elaborará el Plan de Desarrollo del Corredor Turístico Científico y Cultural del Parque Jurásico de Querulpa en un plazo no mayor de doscientos cuarenta (240) días calendario desde la vigencia de la presente ley.

Segunda. La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2.15. El proyecto de ley 12829/2025-CR contiene un artículo:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que es declarar de interés nacional y necesidad pública la creación y desarrollo de los Baños Termales de Chancharay en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, con el fin de promover el turismo sostenible, generar empleo, mejorar el bienestar de la población local y fomentar el desarrollo turístico y económico para la conservación del medio ambiente, mediante el uso adecuado de los recursos



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

naturales de la zona. Para tal fin, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa, la municipalidad provincial de Castilla y las instituciones especializadas priorizarán las acciones correspondientes en el marco de sus competencias y atribuciones para el cumplimiento de la presente ley.

➤ Tiene dos disposiciones finales:

Primera. El Gobierno Regional de Arequipa, en coordinación con MINCETUR y las demás entidades competentes, elaborará el Plan de Desarrollo Turístico “Entre el mar y el fuego” en un plazo no mayor de doscientos cuarenta (240) días calendario desde la vigencia de la presente ley.

Segunda. La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2.16. El proyecto de ley 13216/2025-CR contiene un artículo:

- El artículo único se refiere a la declaración de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor, promoción turística y fortalecimiento de la infraestructura de la nueva ruta al Parque Arqueológico de Choquequirao, ubicada en la región Cusco, con la finalidad de impulsar el desarrollo sostenible, la conservación del patrimonio cultural y natural, y la dinamización económica de las comunidades aledañas. Para ello, el ministerio de Transportes y Comunicaciones, El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, El Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y la municipalidad distrital de Santa Teresa, coordinan las acciones pertinentes en el campo de sus competencias.

III. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República;** artículos 34, 70.
- **Ley N° 26821,** Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- **Ley N° 26889,** Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- **Ley N° 27658,** Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM; Ley N° 27842, ley que modifica la 2da Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado); Ley N° 27899 (Ley que modifica el art. 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado); Ley N° 30039 (Ley que modifica la Ley N° 27658 incorporando los Gobiernos Regionales y Locales en la estrategia del Proceso de Modernización de la Gestión del Estado); Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- **Ley N° 27790**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, numeral 10 del artículo 5.
- **Ley N° 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 28961 (Ley que modifica el art. 31, sobre causales de vacancia y suspensión); Ley N° 28013 (Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, fijando un plazo para la instalación de los Consejos de Coordinación Regional); Ley N° 29611 (Ley que modifica la Ley N° 29010 que faculta a Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Política Nacional del Perú); Ley N° 28968 (Ley que modifica el numeral L) del art. 21° y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales); Ley N° 29981 (Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL)
- **Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ley N° 28296**, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Ley N° 28926**, Ley que regula el régimen transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales.
- **Ley N° 29053**, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Ley N° 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley N° 31103**, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible.
- **Ley N° 32392**, Nueva Ley General de Turismo.
- **Ley N° 27783**, Ley de Bases de la Descentralización.
- **Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR**, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- **Decreto Supremo N° 008-2006-JUS**, Reglamento de la Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa, artículo 3.
- **Resolución Ministerial N° 138-2022-MINCETUR**, Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022-2025.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- **Acuerdo de Concejo N° 120-2019-RMDD/CR**, declaró al Lago Valencia y su entorno como zona y destino turístico priorizado con potencial regional.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico

El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que este ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

El artículo 3 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo indica que se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible. Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 de la mencionada Ley dispone que la aplicación de la presente ley es obligatoria para los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector turismo, por lo que no resulta necesaria la emisión de una norma declaratoria que tenga el mismo fin por cada propuesta turística a nivel nacional, puesto que su importancia y desarrollo ya se encuentran priorizados en la citada Ley.

El artículo 5 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, establece que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo formular, proponer y actualizar la Política Nacional de Turismo y aprobar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR); así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo y artesanía conforme a los principios señalados en la ley.

En materia de turismo, el artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, dispone en su numeral 5.1 que al MINCETUR le corresponde, “Aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo en el ámbito nacional”; asimismo, en los numerales 5.2 y 5.3 prevé que el MINCETUR debe “Desarrollar el producto turístico nacional a través del órgano regional competente, particularizando en cada caso las necesidades que



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

demanden los destinos turísticos del país” y “Coordinar, orientar y asesorar a los gobiernos regionales y locales en el desarrollo de las funciones asignadas en materia de turismo, según corresponda”, respectivamente.

Mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR de fecha 22 de julio de 2016, se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025, el cual establece que el modelo de desarrollo turístico actual es el de “destinos turísticos”¹ y propone que la gestión de los destinos sea mediante la unión de representantes públicos y privados involucrados en el desarrollo turístico del destino.

El PENTUR 2025 señala que los gobiernos regionales tienen a su cargo la implementación del PENTUR, a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales determinarán los destinos de la región o, en algunos casos, los que trasciendan a otra región, el grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PERTUR.

El PERTUR constituye un instrumento de planificación y gestión que permite la evaluación del potencial turístico en el ámbito regional a partir del diagnóstico realizado y busca orientar y priorizar las acciones que deben llevar a cabo las regiones a corto, mediano y largo plazo.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cuenta con el Inventario Nacional de Recursos Turísticos donde se registra de forma oficial los recursos turísticos y su jerarquía, con la finalidad de reconocer el nivel de importación del recurso para planificar un adecuado desarrollo turístico y servir de base para la elaboración de planes, proyectos y políticas sectoriales.

El artículo 15 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) constituye una herramienta de gestión que contiene información real, ordenada y sistematizada de los recursos turísticos que identifica el potencial turístico del país, permitiendo la priorización de acciones del sector público y privado para su conversión en productos turísticos que correspondan a las necesidades de los diversos segmentos de la demanda.

El MINCETUR cuenta con el Manual para la elaboración y actualización del INRT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 505-2018-MINCETUR, que se constituye



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

como un importante instrumento de gestión para los gobiernos regionales, locales, entre otros involucrados en la actividad turística, a fin de contribuir con los objetivos de desarrollo turístico y la planificación del turismo dentro del espacio geográfico donde se realiza el inventario turístico. En este instrumento se establece cinco categorías para los recursos turísticos: Asimismo, establece cinco categorías: i) Sitios naturales; ii) Manifestaciones culturales; iii) Realizaciones técnicas, científicas, o artísticas contemporáneas; iv) Folclore y v) Acontecimientos programados.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado, para lo cual los gobiernos regionales conjuntamente con los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias y funciones, pueden desarrollar propuestas turísticas de acuerdo al análisis de la demanda turística, las potencialidades del territorio y prioridades establecidas.

Es importante resaltar que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva.

Respecto a la promoción turística se debe tener en cuenta que la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ es la entidad competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales; sin embargo, debe resaltarse que la competencia de PROMPERÚ está circunscrita a la promoción una vez que los recursos se conviertan en un producto turístico, previa aprobación e inclusión en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo correspondientes.

Mediante Resolución Ministerial N° 285-2023-MINCETUR, se aprobó las “Disposiciones para la Gobernanza y Gestión de los Destinos Turísticos”, cuya finalidad es contribuir con la regulación de la gobernanza y gestión integral de los destinos turísticos, y establece una metodología para la identificación y caracterización de los destinos



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

turísticos de alcance internacional y nacional, con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR a los gobiernos regionales, a través de sus gerencias o direcciones de turismo.

4.1.1. Proyecto de Ley N° 10608/2024-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción turística a través de la conservación y protección del lago Valencia como patrimonio natural de la nación, ubicado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

El proyecto de ley materia de estudio pretende promocionar el turismo del Lago Valencia, ubicado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, tiene como objetivo ser declarado patrimonio natural de la nación y crear un plan estratégico para la protección y aprovechamiento sostenible del lago que permita su integración efectiva en el mercado turístico sin comprometer su biodiversidad.

El Lago Valencia se localiza en la margen izquierda del río Madre de Dios, dentro de la jurisdicción del distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. Fisiográficamente, se clasifica como un lago de tipo herradura o *oxbow lake*, situado a una altitud aproximada de 180 m s. n. m. en la región natural Omagua (selva baja). Posee dimensiones significativas que lo distinguen de otros cuerpos de agua de la zona, con una longitud de 15 kilómetros, un ancho máximo de 800 metros y profundidades variables que oscilan entre los 0.5 y 15 metros, lo que le otorga una dinámica hídrica compleja y una alta capacidad de almacenamiento de biomasa

Socioeconómicamente, el cuerpo de agua es el eje articulador de la Comunidad Lago Valencia y de grupos indígenas como los Ese-Eja, cuya seguridad alimentaria y sustento dependen de la pesca artesanal y la recolección de castaña. Normativamente, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante el Acuerdo de Concejo N° 120-2019-RMDD/CR, ha declarado al Lago Valencia y su entorno como zona y destino turístico priorizado, reconociendo su potencial como producto turístico regional. Asimismo, existen esfuerzos gubernamentales vigentes para el cierre de brechas sociales, como el proyecto de saneamiento básico aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N.º 253-2023-MDLP-ALC, orientado a mejorar la calidad de vida de los centros poblados aledaños sin comprometer la integridad del recurso hídrico.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Respecto a la declaración de patrimonio natural de la Nación

En el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Asimismo, en el artículo 1 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece que dicha norma regula el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto, estos constituyen patrimonio de la Nación. En esta línea, el literal c) del artículo 3 de dicha norma, establece que se considera como recursos naturales, entre otros, a la diversidad biológica, como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos, los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida (tal es el caso del Lago Valencia).

Respecto al desarrollo turístico

El Gobierno Regional de Madre de Dios cuenta con su PERTUR, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 004-2020-RMDD/CR el 12 de octubre del año 2020, en el cual se identificaron dos Zonas de Desarrollo Turístico y una Zona Potencial de Desarrollo Turístico “Tahuamanu” (punto de frontera):

Zona de Desarrollo Turístico	Provincias	Distritos	Alcance
Tambopata	Tambopata	Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto	Nacional
Manu	Manu	Manu, Fitzcarrald, Madre de Dios y Huepetuhe	Nacional
Zona Potencial de Desarrollo Turístico “Tahuamanu” (punto de frontera)	Tahuamanu	Iberia, Iñapari, Tahuamanu	Interregional

Fuente: PERTUR Madre de Dios 2020- 2030

En el caso de Madre de Dios, cuenta con 74 recursos turísticos registrados en el INRT, de los cuales 52 recursos están jerarquizados; asimismo, el recurso turístico “Lago Valencia” está registrado en la categoría de Sitios Naturales y tiene jerarquía 2.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Por lo señalado y en el marco de la normativa desarrollado, no resultaría viable la fórmula legal planteada, ya que corresponde al gobierno regional y al gobierno local en coordinación con el MINCETUR promover un trabajo articulado y en conjunto con el sector privado, para el desarrollo de la actividad turística, así como, no es necesario establecer la mención de “patrimonio natural de la Nación” en una norma o resolución.

Sobre la acumulación de materias declarativas

1. Unidad de materia y economía legislativa

El Reglamento del Congreso de la República, en sus artículos 76 y 78, establece que los proyectos de ley deben ser acumulados cuando versen sobre una misma materia o tengan finalidad semejante, a fin de evitar duplicidades, promover coherencia normativa y optimizar el trabajo legislativo.

En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 10608/2024-CR, al tratarse de una propuesta de naturaleza declarativa en materia turística, guarda idéntica naturaleza y finalidad con otros proyectos acumulados o en trámite que declaran de interés nacional la promoción de circuitos, rutas o recursos turísticos en diversas regiones del país.

La materia común de estas iniciativas es la declaración de interés nacional en materia de turismo regional, cuyo objetivo compartido es visibilizar potenciales destinos, sin afectar competencias del MINCETUR ni generar obligaciones presupuestales.

2. Sustento técnico de la acumulación

- Naturaleza jurídica común: todas las propuestas son leyes declarativas, carentes de contenido operativo, orientadas a reconocer la importancia cultural, turística o económica de determinados destinos.

Finalidad convergente: todas buscan fortalecer el desarrollo turístico sostenible dentro del marco de la Ley N° 32392 y de los instrumentos de planificación sectorial (PENTUR y PERTUR).

- Criterio de coherencia legislativa: acumular proyectos declarativos evita la dispersión normativa y la emisión de múltiples leyes con redacciones similares, fortaleciendo la



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

técnica legislativa y la sistematización del acervo normativo del sector turismo.

- Eficiencia parlamentaria: la acumulación permite emitir un dictamen único, con un solo bloque de análisis técnico y marco jurídico, optimizando el trabajo de la Comisión y el debate en el Pleno.

Por lo tanto, corresponde acumular el Proyecto de Ley N° 10608/2024-CR con las demás iniciativas declarativas relacionadas con la promoción del desarrollo turístico, patrimonial y cultural de diversos departamentos del país, en las que la Comisión ha emitido dictámenes o predécameles de similar naturaleza.

4.1.2. Proyecto de Ley N° 10834/2024-CR, que propone declarar de interés y necesidad pública la construcción del mirador como monumento histórico del distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

El proyecto de ley tiene como objetivo declarar de interés y necesidad pública la construcción de un mirador como monumento histórico del distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca del departamento de Junín con la finalidad de promover el desarrollo turístico.

El distrito de Santiago León de Chongos Bajo se encuentra a una altitud de 3,269 m s. n. m. en el Valle del Mantaro. Es reconocido como uno de los asentamientos más antiguos de la región, destacando por su configuración urbana que conserva vestigios del periodo virreinal temprano y su importancia como punto estratégico en la Sierra Central del Perú. Desde una perspectiva técnico-patrimonial, Chongos Bajo alberga monumentos de valor incalculable protegidos por el Estado peruano. Asimismo, la dinámica económica del distrito se sustenta primordialmente en la actividad agropecuaria, con una producción destacada de cereales y tubérculos, así como la ganadería vacuna.

El distrito de Changos Bajo cuenta con un enorme potencial turístico aún no explotado, especialmente por su valor histórico, arqueológico y paisajístico. La construcción de un mirador como monumento histórico permitiría convertir esta zona en un nuevo punto de atracción turística dentro del departamento de Junín, dinamizando la economía local e impulsando la visibilidad del distrito en los circuitos regionales. De acuerdo con los datos de la DIRCETUR, en Fiestas Patrias del año 2024 llegaron más de 150 mil turistas al centro del país, generando un impacto económico de más de 91 millones de soles, lo



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAYELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

que evidencia el crecimiento sostenido del turismo interno. Actualmente, Chongos Bajo representa solo el 0,1% de los destinos visitados por turistas externos a la región y el 1,0% por visitantes locales, según la Encuesta Trimestral de Turismo Interno 2023 del MINCETUR. Esta baja afluencia no se debe a la falta de atractivos, sino a la ausencia de infraestructura turística adecuada. Con el establecimiento del mirador, se podría incorporar a Chongos Bajo en las rutas turísticas de Huancayo, Chupaca y el Valle del Mantaro, región que ya recibe la mayor cantidad de visitantes del departamento de Junín. A pesar de su riqueza histórica, arqueológica y cultural, el distrito de Chongos Bajo registra una presencia casi nula en el circuito turístico de la región Junín. Según la Encuesta Trimestral de Turismo Interno 2023 elaborada por MINCETUR, solo el 0,3% de los turistas que visitan la región provienen de otras partes del país y escogen la provincia de Chupaca como destino, mientras que entre los turistas locales la cifra apenas alcanza el 1,0%. Estos datos evidencian una alarmante invisibilización del distrito de Chongos Bajo provincia de Chupaca dentro de las rutas turísticas regionales, a pesar de contar con un vasto patrimonio cultural y natural.

Mirador como monumento histórico

En el artículo II del título preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Conforme al marco legal vigente, el Patrimonio Cultural de la Nación se categoriza en bienes materiales (muebles e inmuebles) e inmateriales. Respecto a los bienes inmuebles, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296 establece una clasificación amplia que incluye edificaciones, infraestructuras, paisajes culturales, sitios arqueológicos y centros históricos, entre otros testimonios de la actividad humana en entornos urbanos o rurales. Estos bienes poseen valores intrínsecos de carácter histórico, arquitectónico o científico que justifican su protección. Bajo esta premisa, se define como monumento a toda edificación —sea colonial, republicana o contemporánea— que constituye un testimonio físico de su época y cuya trascendencia cultural demanda su preservación como herencia de la Nación.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Además, la declaratoria de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación responde a una función exclusiva del Ministerio de Cultura, prevista en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

En ese sentido, no correspondería en la fórmula legal el extremo referido al otorgamiento de la condición de “monumento histórico” al Mirador.

4.1.3. Proyecto de Ley N° 10867/2024-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de proyectos de inversión destinados a fomentar el turismo, cultura y promoción de empleo en los circuitos de playa ubicados en las provincias del Santa, Casma y Huarney en el departamento de Ancash.

El proyecto de ley tiene por finalidad que el poder ejecutivo en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash y las Municipalidades de las Provincias del Santa, Casma y Huarney, tomen las acciones destinadas a priorizar los proyectos de inversión, destinados a fomentar el turismo, cultura y promoción de empleo, en los circuitos de playas, ubicadas en las provincias antes mencionadas.

La Cámara Nacional de Turismo en el Perú - CANATUR, informó que el turismo de playa en el Perú para el 2025 proyecta un crecimiento del 10% con relación al 2024, precisando que el turismo en el norte peruano, registró más de 48,000 visitantes en 2024; asimismo el MINCETUR, señala que el turismo de lujo en el norte del Perú se encuentra en expansión, con nuevos proyectos inmobiliarios que buscan aprovechar el potencial de los atractivos naturales, se han registrado más de USD 20 millones en inversiones turísticas, cifra que sigue en aumento debido al interés de inversionistas nacionales y extranjeros.

El litoral de las provincias de Santa, Casma y Huarney constituye un macrosistema geográfico de alta relevancia estratégica para el norte del Perú. Articulado por el eje de la Carretera Panamericana Norte, este corredor se caracteriza por una geomorfología accidentada que da origen a una sucesión de bahías, ensenadas y puntas, las cuales albergan ecosistemas de gran productividad biológica influenciados por la Corriente de Humboldt. Desde una perspectiva de gestión, este territorio representa un activo fundamental para la diversificación económica regional a través del aprovechamiento sostenible de sus recursos paisajísticos y recreativos.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

En la exposición de motivo señala que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), en coordinación con el Gobierno Regional de Piura, acordaron desarrollar un programa integral de inversiones destinado a mejorar la infraestructura turística en las playas de la región, durante una mesa técnica, destacando la necesidad de concretar un paquete de obras valorizado en aproximadamente 500 millones de soles. Este proyecto beneficiará destinos turísticos clave como Sechura, Talara, Mancará, Los Órganos, El Alto, Lobitos, La Brea y negritos, fortaleciendo la oferta turística y mejorando los servicios para visitantes nacionales e internacionales.

Actualmente, existen cuatro proyectos en fase de formulación, que incluyen el mejoramiento de los servicios turísticos en la Cueva Guitarrero, la Laguna Chinancocha, y los pueblos de Chavín de Huántar y Chacas, con una inversión total estimada de más de S/ 38 millones, adicionalmente, se están ejecutando tres expedientes técnicos, que abarcan la remodelación de espacios en el Complejo Arqueológico Chavín de Huántar (50% de avance); la construcción de una zona de: estacionamiento y campamento en Laguna 69, entre otros, con un avance físico del 70%; y el mejoramiento de los servicios turísticos en el entorno de la playa tortugas, con un avance del 10% (estudios básicos)

Al respecto, resulta evidente que casi todas las acciones e inversión realizada y destinada por el Ejecutivo y Gobierno Regional de Ancash, son para fomentar y fortalecer el turismo en la zona sierra de este departamento, dejando rezagados o simplemente, no considerar en ninguna partida presupuestal, los proyectos de inversión pública, que pudieran existir en la zona costa de Ancash, específicamente en los circuitos de playa ubicados en las provincias del Santa, Casma y Huarmey.

Lista de las principales playas ubicadas en las provincias del Santa, Casma, y Huarmey:

- Provincia del Santa:
 - Vesique
 - Caleta Colorada
 - La Poza
 - El Dorado
 - Atahualpa
 - Los Chimus
 - Anconcillo
 - Las Conchuelas



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- **Provincia de Casma:**
 - Tortugas
 - La Gramita
 - Huaynuna
 - Quita Calzón
 - Puerto Casma
 - Cajero Grande
 - Punta Dos Hermanos
- **Provincia de Huarney:**
 - Tuquillo
 - La Pocita
 - Princesa
 - Punta Patillos
 - Pan de Azucar
 - Tamborero
 - Las Culebras
 - Caletas los Lobos
 - Marín
 - Antivito

Sobre las inversiones en turismo y la planificación turística

Con Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, (Invierte.pe), que entró en vigor el 24 de febrero del año 2017, cuyos principios rectores son el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.

Mediante Decreto Legislativo N° 1432, que modifica el D.L. N° 1252 (Invierte.pe), se establecen los Criterios de Priorización Sectorial para la asignación de recursos que se enmarquen en la responsabilidad funcional; los cuales son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento y se sujetan a los criterios del Invierte.pe y al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Mediante Resolución Ministerial N° 355-2024-MINCETUR, se aprueba la modificación de los Criterios de Priorización del Sector Comercio Exterior y Turismo, dejando sin



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

efecto la Resolución Ministerial N° 325-2022-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 376-2023-MINCETUR. Los Criterios de Priorización del Sector Comercio Exterior y Turismo son:

Criterios de Priorización Sectorial (Cancelatorio)

- Criterio de Cierre de Brechas - C1
- Criterio de Alineamiento al Planeamiento Estratégico - C2

Criterios de Priorización Sectorial (Obligatorio)

- Criterio de Sinergia - C3
- Criterio de Impacto Territorial - C4

Criterios de Priorización Específicos Sectorial

- Criterio de Actualización de la Ficha del Recurso Turístico - C5
- Criterio de Jerarquía del Recurso Turístico - C6
- Criterio de Zona de Desarrollo Turístico - C7
- Criterio de Destino Turístico Priorizado - C8

Ahora bien, los dos primeros criterios de priorización (C1 y C2) son de carácter obligatorio, por ello, de no cumplir con estos, no se podría continuar con la evaluación y por consiguiente no se podría efectuar la asignación de recursos. Asimismo, los criterios de priorización sectorial C3 y C4 son evaluados por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR.

La priorización sectorial para la asignación de recursos para la implementación de inversiones que se enmarquen en la responsabilidad funcional se realizará siguiendo la normativa del Invierte.pe a través de los Criterios de Priorización del Sector correspondiente, en cualquiera de los niveles de gobierno.

De la evaluación efectuada según el Criterio C1 a los recursos turísticos señalados en el proyecto de ley, se determina que:

(i) Provincia de Santa: Cuatro (04) recursos turísticos de la tipología playa cumplen con el criterio de “Cierre de Brechas” (C1) y los cuatro (04) recursos turísticos restantes no están inventariados.

(ii) Provincia de Casma: Dos (02) recursos turísticos de la tipología playa cumplen con



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

el criterio de “Cierre de Brechas” (C1) y los doce (12) recursos turísticos restantes no están inventariados.

(iii) Provincia de Huarney: dos (02) recursos turísticos de la tipología playa cumplen con el criterio de “Cierre de Brechas” (C1) y los seis (06) recursos turísticos restantes no están inventariados.

Asimismo, en el PERTUR, se identifican los siguientes proyectos estratégicos de inversión pública para la Provincia del Santa, Huarney y Casma, identificándose la necesidad para su ejecución.

- Creación de servicios de seguridad turística en el corredor vial costa de Áncash, departamento de Áncash.
- Inversión de ampliación marginal y reposición de señalización turística hacia los principales recursos turísticos de las provincias de Huarney, Casma y santa del departamento de Áncash.
- Creación de servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la isla blanca, distrito de Chimbote, provincia de santa, departamento de Áncash.
- Creación de los servicios turísticos públicos en el sitio arqueológico Pañamarca, distrito de Nepeña, provincia de santa, departamento de Áncash.
- Creación y mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la playa Vesique, distrito de Samanco, provincia de santa, departamento de Áncash.
- Creación y mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la playa el dorado, distrito de nuevo Chimbote, provincia del santa, departamento de Áncash.
- Creación y mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el puquio pipi, distrito de Nepeña, provincia de santa, departamento de Áncash.
- Creación y mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la playa tortugas, distrito de comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

La ejecución de proyectos de inversión estuvo sujeta a las normas que regulaban el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), siendo este reemplazado por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, siendo dicho sistema creado por el Decreto Legislativo N° 1252, el cual entró en vigencia el 24 de febrero de 2017, al día siguiente de la fecha de la publicación de su respectivo Reglamento, aprobado



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, posteriormente derogado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprobó su actual Reglamento.

En opinión técnica del MINCETUR mediante Informe N° 050-2025/MINCETUR/VMT/DGET-LPM, de fecha 27/05/25, ha señalado que: (...) *“el proyecto de ley no es viable, toda vez que, la priorización sectorial para la asignación de recursos para la implementación de inversiones que se enmarquen en la responsabilidad funcional se realizará siguiendo la normativa del Invierte.pe a través de los Criterios de Priorización del Sector correspondiente, en cualquiera de los niveles de gobierno. Asimismo, en el marco de las normas, las políticas nacionales y sectoriales - que establecen las competencias y funciones en materia de turismo - corresponde a los tres niveles de gobierno desarrollar y promover la actividad turística; lo cual se determina en función al mercado, es decir a la demanda turística (efectiva y potencial) y su viabilidad operativa y de comercialización; propuestas que son identificadas y priorizadas desde la gestión local y regional en su planificación (como el PERTUR) y respecto de las cuales MINCETUR cumple un rol regulador, promotor y orientador de la actividad turística, para su sostenibilidad”.*

4.1.4. Proyecto de Ley N° 11607/2024-CR, que propone establecer el mes de junio como el mes oficial de promoción y difusión del turismo en la región Cusco.

El proyecto de ley tiene como objetivo declarar el mes de junio de cada año como el período oficial dedicado a la promoción, difusión y fortalecimiento del turismo en la región Cusco, reconociendo su importancia cultural, histórica y económica para el Perú.

Tiene como finalidad esta iniciativa legislativo impulsar el turismo para posicionar a la región del Cusco como destino prioritario a nivel nacional e internacional, reactivar la economía para generar empleo y oportunidades comerciales vinculadas al sector turístico, preservar el patrimonio para promover la valoración de los atractivos naturales, arqueológicos y culturales de la región, coordinar esfuerzos para articular acciones entre el gobierno regional, municipalidades, sector privado y comunidades locales.

En la exposición de motivos del proyecto de ley señala que el mes de junio en el departamento de Cusco es uno de los meses más festivos y conmemorativo al concentrar las solemnidades más importantes y multitudinarias, a lo largo de los 30 días del mes de junio se celebran más de 150 actividades de diversa índole organizadas por la Municipalidad Provincial del Cusco y la Empresa Municipal de Festejos y Promoción



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Turística del Cusco, (Emufec), siendo las festividades más solemnes y majestuosas el Inti Raymi, la Ofrenda a la Pachamama, la gran carrera Qosqo Hatun Phaway 2025, el ritual anual de renovación del puente inca Q'eswachaka, el gran Desfile Cívico de instituciones y el Kacharpari o fiesta de cierre de las actividades celebratorias, entre otras actividades.

Respecto a la materia turística

La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía (GERCETUR Cusco) mediante Oficio N° 622-2024-GR CUSCO/GERCETUR comunicó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que identificaron cinco destinos turísticos de alcance internacional y un destino de alcance nacional.

Cuadro - Destinos Turísticos identificados en la región Cusco

Región	N°	Listado de Destinos	Alcance
Cusco	01	Cusco	Internacional
	02	Valle Sagrado de los Incas	Internacional
	03	Machu Picchu	Internacional
	04	Cusco Sur	Internacional
Cusco – Apurímac	05	Choquequirao (Birregional)	Internacional
Cusco – Madre de Dios	06	Manu (Birregional)	Nacional

Fuente: INFORME N° 090-2025/MINCETUR/VMT/DGET-LMP

Ahora bien, en el marco de las normas, las políticas nacionales y sectoriales descritas, al inicio del análisis técnico, que establecen las competencias y funciones en materia de turismo se puede determinar que la promoción y el desarrollo de la actividad turística constituyen una responsabilidad compartida por los tres niveles de gobierno. Bajo esta premisa, la estructuración de circuitos y corredores turísticos debe responder estrictamente a un análisis de la demanda —tanto efectiva como potencial— y a su viabilidad operativa en el mercado. En este proceso, la gestión local y regional desempeña un rol técnico crucial al identificar y priorizar propuestas mediante instrumentos de planificación como el **PERTUR**. Asimismo, resulta imperativo establecer una articulación estratégica entre el **MINCETUR**, las **DIRCETUR** y los actores públicos y privados del sector, con el propósito de consolidar productos turísticos que sean coherentes con la vocación del territorio y los objetivos de desarrollo regional.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Respecto a la importancia cultural y la preservación del patrimonio cultural

Mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC, publicado el 21 de julio 2020, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, la cual orienta e integra la intervención del Estado en materia cultural, con el propósito de generar las condiciones para el adecuado ejercicio de los derechos culturales de los peruanos y peruanas, cuya coordinación, implementación, seguimiento y monitoreo está a cargo del Ministerio de Cultura, como ente rector en materia cultural.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, el Patrimonio Inmaterial de la Nación comprende las creaciones de comunidades culturales fundamentadas en sus tradiciones. Estas manifestaciones, sean de carácter individual o colectivo, constituyen una expresión directa de identidad cultural y social al responder a las expectativas de su entorno. Este marco legal protege la diversidad cultural expresada a través de la tradición oral —idiomas, lenguas y dialectos—, así como los conocimientos colectivos en ámbitos diversos como la medicina tradicional, la gastronomía, el folclore y la tecnología ancestral.

El ministerio de Cultura mediante Informe N° 001433-2025-OGAJ-SG/MC, ha señalado que resulta positivo impulsar el turismo en la ciudad de Cusco siendo preciso señalar que dichas actividades deben llevarse a cabo respetando los estudios de capacidad de carga turística de los sitios arqueológicos visitados, así como los aforos recomendados para no desencadenar en la mercantilización y desnaturalización del Patrimonio Cultural de la Nación que se visita, así como la exclusión de otras actividades importantes, como lo es la participación de las comunidades aledañas, respetando sus derechos e intereses, aunado a la preservación de la autenticidad y la integridad de los bienes, con el fin de evitar su deterioro por el uso inadecuado o excesivo.

Asimismo, indica que uno de los fines que establece el proyecto de ley es preservar el patrimonio de Cusco, sin embargo, es importante precisar que debe establecerse cómo se realizará dichas actividades y quienes serán las entidades públicas y privadas involucradas. Adicionalmente, debe ser contemplado la participación del Ministerio de Cultura como ente rector en las acciones de conservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, quien, además, tiene la responsabilidad sobre bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, como, por ejemplo, el Santuario Histórico de Machupicchu que se ubica en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, región Cusco.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

4.1.5. Proyecto de Ley N° 11991/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la inversión público-privada para fortalecer la cadena de valor de las zonas de desarrollo turístico priorizadas en el plan de desarrollo turístico de la región Piura.

El presente proyecto tiene como finalidad promover la inversión y el desarrollo turístico sostenible para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Región Piura con un modelo de gestión público-privado; y busca solucionar la limitada competitividad del turismo sostenible en la región Piura a pesar del gran potencial de la demanda turística existente debido a las zonas y atractivos turísticos ya identificados.

La región Piura cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Piura al 2025, cuya elaboración fue liderada por el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR Piura, y realizado mediante un proceso participativo involucrando actores del sector público, privado y sociedad civil vinculados con la actividad turística regional, y que contó con la asistencia técnica del MINCETUR. Este documento fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 432-2019/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de marzo del 2019.

El PERTUR identificó seis zonas de desarrollo turístico:

N°	Zonas de Desarrollo Turístico – ZDT	Destino Mincetur	Provincia	Distrito	Alcance
1	ZDT Playas de Talara	Playas del Norte	Talara	Máncora	Nacional
			Talara	Los órganos	Nacional
			Talara	El Alto	Nacional
			Talara	Lobitos	Nacional
			Talara	La Brea	Nacional
			Talara	Pariñas	Nacional
2	ZDT Piura ciudad y alrededores	-	Piura	Piura	Nacional
		-	Piura	Catacaos	Nacional
		-	Piura	Castilla	Nacional
		-	Piura	26 de octubre	Nacional
		-	Piura	Tambogrande	Nacional
		-	Morropón	Chulucanas	Nacional
		-	Morropón	Morropón	Nacional
		-	Morropón	Santo Domingo	Nacional



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

3	ZDT Paita ciudad y playas	-	Paita	Paita	Interregional
		-	Paita	Colán	Interregional
		-	Paita	La Huaca	Interregional
4	ZDT Huancabamba	-	Huancabamba	Huancabamba	Interregional
		-	Huancabamba	El Carmen de la frontera	Interregional
		-	Huancabamba	Canchaque	Interregional
		-	Huancabamba	San Miguel de El Faique	Interregional
		-	Huancabamba	Sondor	Interregional
		-	Huancabamba	Sondorillo	Interregional
5	ZDT Sechura	-	Sechura	Sechura	Interregional
		-	Sechura	Vice	Interregional
		-	Sechura	Cristo Nos Valga	Interregional
6	ZDT Ayabaca	-	Ayabaca	Ayabaca	Interregional
		-	Ayabaca	Montero	Interregional
		-	Ayabaca	Paimas	Interregional
		-	Ayabaca	Suyo	Interregional

Fuente: Informe Técnico Legal N° 01-2025-MINCETUR/VMT/DGET/DITUR-DAC

Las zonas de desarrollo turístico identificadas son áreas delimitadas que cuentan con recursos turísticos con la finalidad de: i) promover el ordenamiento y organización del territorio, priorizando corredores y circuitos turísticos y las zonas con mayor potencial turístico; ii) coadyuvar al uso sostenible de los recursos turísticos de la zona; iii) promover la conservación de los servicios ambientales básicos, como son el hídrico; la conservación de la biodiversidad; y la captura de carbono; iv) impulsar el planeamiento y la gestión del turismo sostenible con la participación de todos los involucrados; v) promover el desarrollo de acciones coordinadas y articuladas entre el sector público y privado, así como la generación de alianzas estratégicas para la consolidación de programas y proyectos de desarrollo turístico en la zona declarada; y, vi) desarrollar programas y proyectos que incentiven la iniciativa privada, la generación de empleo y mejora de la calidad de vida de la población asentada en la zona.

Cabe precisar que, en el marco competencial establecido por las Leyes Orgánicas N° 27867 y N° 27972, los Gobiernos Regionales y locales ostentan la facultad plena para gestionar integralmente —desde su formulación hasta su administración— las políticas de desarrollo turístico dentro de sus respectivas jurisdicciones. Este ejercicio gubernamental debe realizarse en estricta observancia y armonía con los lineamientos del Gobierno Nacional y los planes sectoriales vigentes.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Inversión público – privada para fortalecer la cadena de valor

En el artículo 20 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, establece que el MINCETUR y los gobiernos regionales promueven las inversiones privadas, establece además que el MINCETUR promueve la inversión privada en turismo a través de la identificación, evaluación y promoción de proyectos turísticos en el ámbito nacional, y difunde los diferentes mecanismos para incentivar dicha inversión.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, establece en su artículo 2 que el ámbito de aplicación de la normativa de APP se aplica a las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero, de conformidad con lo indicado en el Decreto Legislativo N° 12762. En este último, se especifica que este Sector Público está compuesto por las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Asimismo, en su artículo 3 declara de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, con el fin de impulsar el crecimiento económico y contribuir con el cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos, así como la generación de empleo y la mejora de competitividad.

En el artículo 6 del mencionado decreto, establece que los gobiernos regionales se encuentran habilitados para asumir la titularidad de los proyectos que, por sus condiciones, le competen. Por lo tanto, como lo indica la citada norma, le corresponde a la entidad titular del proyecto de APP la identificación, priorización y formulación de los proyectos con participación público-privada, en el ámbito de sus competencias.

En esa línea, en el artículo 31 del decreto legislativo establece que la fase de Planeamiento y Programación comprende la planificación de los proyectos y de los compromisos, firmes o contingentes, correspondientes a Asociaciones Públicas Privadas. Dicha planificación se articula con la Programación Multianual de Inversiones y se materializa en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Públicas Privadas. El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Públicas Privadas incluye los proyectos a ejecutarse mediante las modalidades de Asociación Público-Privada y de Proyectos en Activos. La fase de Planeamiento y programación culmina



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

con la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Públicas Privadas.

Además, en el artículo 36 del mismo cuerpo normativo prescribe que la entidad pública titular del proyecto, para el presente análisis la región Piura, aprueba el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Públicas Privadas, lo cual incluye, bajo responsabilidad, la modalidad de los proyectos propuestos, sobre la base del análisis preliminar de los beneficios de desarrollar el proyecto bajo la modalidad de Asociación Pública Privada, en comparación con la modalidad de obra pública, en función a los criterios establecidos en el Reglamento.

Ahora bien, el Ministerio de Comercio exterior y Turismo señala en su Informe N° 0026-2025-MINCETUR/SG/OGAJ-AMC que, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no ha considerado que la actuación y/o participación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), se encuentra regulada por la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la cual determina y regula su ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones cuyo texto integrado fue aprobado con Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, mediante el cual se establece la estructura y funciones de sus órganos, así como las relaciones con sus Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos, Comisiones y Órganos de Coordinación.

Asimismo, recomienda que se debe establecer que, para la adecuada identificación, priorización y estructuración financiera de los proyectos o iniciativas de los gobiernos regionales y locales, es necesario que dichos órganos de gobierno consideren los siguientes aspectos:

- Planificación: Es necesario que los gobiernos regionales y locales identifiquen y planifiquen una cartera de proyectos con potencial de APP, y con adecuados criterios de priorización.
- Demanda: Es necesario contar con estimaciones preliminares de la demanda de los proyectos de APP, para con ello dimensionar adecuadamente el alcance, costos y beneficios potenciales.
- Distribución de riesgos: Dependiendo de la modalidad de inversión, el gobierno regional o local debe gestionar adecuadamente la distribución de riesgos del proyecto de inversión o iniciativa. En las APP se suele transferir los riesgos a la parte privada, mientras que en Oxl el riesgo es retenido por la entidad pública.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

- Equipo técnico: Es necesario contar con un equipo multidisciplinario con especialización en gestión de proyecto de APP, que gestione el proyecto desde sus inicios (planeamiento o formulación) hasta la adjudicación y posterior administración contractual.

Además de lo indicado, es importante que la entidad cuente con una adecuada cartera de proyectos que puede abarcar aquellos comprendidos en la priorización del PMI o en la recepción de iniciativas privadas o expresiones de interés de inversionistas privados. Adicionalmente, se debe contar con la información de capacidad presupuestal, tanto para los proyectos de APP en gasto corriente y gasto de capital, como para las iniciativas de Oxl en lo que corresponde a CIPRL.

En consecuencia, la planificación turística en cada territorio parte del trabajo articulado entre el sector público y privado, liderado por la entidad regional competente y a partir de ello el MINCETUR cumple un rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad.

4.1.6. Proyecto de Ley N° 12017/2025-CR, que propone declarar de interés nacional la promoción y desarrollo de la feria nacional agropecuaria del Centro Expo Fiya Yauris, como ruta turística, a fin de impulsar el turismo y a los productores del departamento de Junín.

El proyecto de ley tiene como objetivo de interés nacional, la promoción y desarrollo de la Feria Nacional Agropecuaria del Centro Expo Fiya Yauris, como ruta turística, a fin de impulsar el turismo y a los productores del departamento de Junín, con la finalidad de preservar y difundir la exposición nacional agropecuario, ganadero, artesanal y gastronómico (exposición de los avances tecnológicos aplicados a lo agropecuario y ganadero), buscando fomentar el desarrollo económico y social del Valle del Mantaro, mediante el impulso del turismo local, regional, nacional e internacional.

La Feria Agropecuaria de Yauris se realiza en la ciudad de Huancayo desde 1933, primero como Feria Agropecuaria Regional, en 1982 tuvo el nombre de Exposición Nacional del Centro y posteriormente hasta la actualidad fue denominado Feria Agropecuaria del Centro Expo FIYA Yauris; esta feria se desarrolla de manera anual en el mes de julio, aprovechando los días de feriado por fiestas patrias que se inicia el 25 al 31 de julio y su objetivo principal de este evento ha sido ofrecer un espacio completo donde productores agrícolas, criadores de ganado, entidades y agrupaciones



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

campesinas de toda la región Junín, debidamente registradas y certificadas, puedan exhibir y comercializar sus bienes más sobresalientes. La responsabilidad de organizar este evento recae en el Gobierno Regional de Junín, a través de su Dirección Regional de Agricultura.

En la exposición de motivos del proyecto de ley señala que la expo feria afronta un obstáculo significativo, no está formalmente registrada como una ruta turística ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur). Por lo que, al no formar parte de las rutas turísticas impulsadas por el Estado a través del MINCETUR, la Expo Fiya Yauris desaprovecha oportunidades claves para su difusión y promoción a nivel global. Perjudica la planificación y el desarrollo de la infraestructura necesaria para gestionar un gran número de turistas. Actualmente, la feria ya sufre de desafíos logísticos y de acceso, como la congestión en las carreteras nacionales que llevan a la región y la falta de un aeropuerto operativo y con la capacidad adecuada en la zona.

Asimismo, señala que la necesidad principal radica en obtener mayor visibilidad y reconocimiento. Al inscribirse en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) del Perú, la feria accederá a una plataforma oficial de promoción, lo que facilitará su inclusión en agendas turísticas y comerciales de alcance internacional, nacional y local. La inscripción en MINCETUR no es solo un requisito administrativo, sino una estrategia fundamental para el crecimiento y la sostenibilidad de la FIYA Yauris. El mismo que le permite a la feria trascender sus fronteras actuales y capitalizar el interés creciente en productos autóctonos y experiencias culturales únicas.

Registrar como ruta turística en el MINCETUR

En el Inventario Nacional de Recursos Turísticos la región Junín cuenta con 347 recursos turísticos inventariados, la provincia de Huancayo cuenta con 105 recursos turísticos inventariados, de los cuales 10 se encuentran en el distrito de El Tambo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 01: Recursos turísticos inventariados de la provincia de Huancayo y distrito El tambo

Cód.	Nombre	Depart.	Provincia	Distrito	Jerarquía	Fecha de creación
197	Pueblo Artesanal de Cochab Grande	Junín	Huancayo	El Tambo	2	17/07/2014



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

1179	Museo Salesiano Vicente Rasetto	Junín	Huancayo	El Tambo	2	21/06/2011
1183	Bosque Dorado de Paccha	Junín	Huancayo	El Tambo	1	21/10/2013
1192	Pueblo Artesanal de Cochas Chico	Junín	Huancayo	El Tambo	2	25/11/2010
2093	Cruz De La Paz de Achkamarka	Junín	Huancayo	El Tambo	1	21/06/2011
12594	Bosque de los Pinos de Cochas Chico	Junín	Huancayo	El Tambo	1	30/11/2023
12662	Estación Experimental Agraria Santa Ana Junín – Inia	Junín	Huancayo	El Tambo	1	30/11/2023
12595	Parque de las Siete Leyendas de Cochas Grande	Junín	Huancayo	El Tambo	1	30/11/2023
12591	Parque de los Mates Burilados de Cochas Chico	Junín	Huancayo	El Tambo	1	01/12/2023
12592	Catarata El Paacha de Cullpa Alta	Junín	Huancayo	El Tambo	1	01/12/2023

Fuente: <https://sigmincetur.mincetur.gob.pe/turismo/>

Cabe precisar que, no hay registro en la categoría acontecimiento programado, tipo eventos, subtipo otros, como la Feria Nacional Agropecuaria del Centro Expo Fiya Yauris.

Ahora bien, el MINCETUR define como “Ruta Turística” a un recorrido organizado que se desarrolla en torno a un tema o una actividad común que despierta el interés de los visitantes, mediante la unión de experiencias y servicios turísticos complementarios, y que puede ser visitada y comercializada a través de uno o más itinerarios turísticos.

Bajo esta premisa, el diseño de una ruta turística exige la identificación previa de atractivos debidamente registrados en el inventario oficial, así como una evaluación rigurosa de las condiciones logísticas para su operatividad. Asimismo, resulta imperativo incorporar un análisis de la demanda que asegure la viabilidad y sostenibilidad comercial de la propuesta frente a las exigencias del mercado; criterios técnicos que no se advierten en el Proyecto de Ley bajo análisis. En dicho marco, se enfatiza que toda



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

intervención en el sector debe integrarse en la planificación estratégica de los niveles regional y nacional.

Es importante mencionar que, la región Junín cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Junín 2020 - 2025, cuyo proceso de elaboración y validación estuvo a cargo de representantes del sector público y privado de la región, fue aprobado el 29 de enero de 2020, mediante Ordenanza Regional N° 324-GRJ/CR, y contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. En dicho documento se establecen las Zonas de Desarrollo Turístico; así como, los principales productos turísticos con demanda actual y potencial y las acciones e inversiones estratégicas.

Al respecto, las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Junín 2020 – 2025 son las siguientes:

Zona de Desarrollo Turístico - ZDT		Ámbito
ZDT de alcance nacional	ZDT Valle del Mantaro	Huancayo
		Jauja
		Concepción
		Chupaca
	ZDT Selva Central	Chanchamayo
		Tarma
		Satipo
	ZDT Andino	Tarma
		Junin
		Yauli

Fuente: Pertur Junín

Es importante destacar que, de acuerdo a lo indicado en el PERTUR Junín, la Zona de Desarrollo Turístico (ZDT) Valle del Mantaro está conformada por las provincias de Huancayo (Huancayo, Ingenio, Huancán, El Tambo, Hualhuas y San Jerónimo de Tunán), Jauja (Jauja, Canchayllo, Paca y Tunanmarca), Concepción (Concepción, Santa Rosa de Ocopa, Mito, Orcotuna y Comas) y Chupaca (Chupaca, Ahuac, Chongos Bajo y Huachac); su centro de soporte principal es la ciudad de Huancayo y sus principales recursos turísticos son el Centro Piscícola El Ingenio, Nevado Huaytapallana, Museo de Sitio de Warivilca, Reserva Paisajística Nor Yauyos - Cochabamba, Laguna de Paca, Sitio Arqueológico de Tunanmarca, Convento de Santa Rosa de



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Ocopa, Iglesia Matriz de Santa Rosa de Ocopa, Mirador Estatua de la Virgen de la Inmaculada Concepción en Piedra Parada, Laguna de Ñahuinpuquio, Sitio Arqueológico de Arwaturo y Santuario de Cani Cruz; es decir, no se hace mención a la Feria Nacional Agropecuaria del Centro Expo Fiya Yauris.

Por lo que, para diseñar circuitos y/o rutas turísticas se deben identificar los recursos turísticos que se encuentren debidamente inventariados, evaluando sus particularidades y que se cumplan con las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad turística, siendo además fundamental el análisis de la demanda turística que permitirá configurar una propuesta sostenible acorde a las características y necesidades del mercado.

4.1.7. Proyecto de Ley N° 12151/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública declarar como ruta turística las cataratas y monumentos arquitectónicos del distrito de Salcahuasi, en el departamento de Huancavelica.

El objetivo de la iniciativa legislativa es declarar de interés nacional la promoción y desarrollo como ruta turística las cataratas y monumentos arquitectónico del distrito de Salcahuasi, en el departamento de Huancavelica con la finalidad de preservar y difundir las maravillas, mediante el impulso del turismo local, regional, nacional e internacional.

El distrito de Salcahuasi fue creado mediante Ley N° 24694 del 18 junio de 1987 y se encuentra ubicado a 3,150 m.s.n.m. en la provincia de Tayacaja, región Huancavelica. La provincia de Tayacaja cuanta con una población total de 81,403 habitantes según el Censo Nacional de 2017.

En la exposición de motivos del proyecto de ley, señala algunas de las celebraciones que se desarrolla en el distrito de Salcahuasi como: la de San Martín de Porres, la fiesta de Carnaval, Padre San Antonio, festividad del Calvario, festividad de la Virgen de Cocharcas, y como lugares turísticos se encuentra Puente Colgante Histórico de Chiquiacc, La Loma Baja, Santa Cruz Pueblo Libre, PalmaPampa, Tambo TUnac – Huancarumi o Matibamba, entre otros, por lo que señala que, el reconocimiento de las cataratas y monumentos arquitectónicos del distrito de Salcahuasi como ruta turística representa una oportunidad concreta para dinamizar la economía local mediante el aprovechamiento sostenible de sus recursos culturales y naturales. La actividad turística, al incentivar la llegada de visitantes, promueve la generación de empleo directo e indirecto en sectores como hospedaje, gastronomía, transporte, guiado turístico y



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

venta de artesanías, creando así una cadena de valor que puede beneficiar especialmente a la población rural de esta zona altoandina.

Ahora bien, el distrito de Salcahuasi el problema enfrenta la pérdida continua de su potencial como destino turístico, al no existir un reconocimiento formal que permita su articulación con las políticas nacionales y regionales de turismo. Esta omisión priva a su población de oportunidades económicas complementarias y sostenibles, que podrían permitir una transición ordenada desde una economía primario-extractiva hacia una economía más diversa, basada en el conocimiento, la cultura y la conservación del entorno.

Por lo que la inscripción como ruta turística en el Registro Nacional de Rutas Turísticas del MINCETUR radica en la urgencia de otorgar reconocimiento oficial a un territorio con potencial cultural y natural que actualmente permanece al margen de las políticas de promoción turística.

Registrar como ruta turística en el MINCETUR

La región Huancavelica cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Huancavelica 2025, cuyo proceso de elaboración y validación estuvo a cargo de representantes del sector público y privado de la región, fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 431-GOB.REG-HVCA/CR y contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. En dicho documento se establecen las Zonas de Desarrollo Turístico; así como, los principales productos turísticos con demanda actual y potencial, y las acciones e inversiones estratégicas.

Las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Huancavelica - 2025 son las siguientes:

N°	Zona de Desarrollo Turístico - ZDT	Provincia	Distrito	Alcance
1	ZDT Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Nacional
			Acoria	
			Izcuchaca	
			Moya	
			Vilca	
			Yauli	
2	ZDT Huaytará	Huaytará	Huaytará	Nacional



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

		Castrovirreyna	Santa Ana	
			Castrovirreyna	
3	ZDT Tayacaja	Tayacaja	Colcabamba	Interregional
			Acraquía	
			Huachocolpa	
			Ñahumpuquio	
			Acostambo	
		Churcampa	San Pedro de Coris	
4	ZDT Acobamba	Acobamba	Acobamba	Interregional
		Angaraes	Lircay	
			Huayllay Grande	

Fuente: Pertur Huancavelica

Al respecto es necesario precisar que, ninguno de los recursos mencionados que forma parte de la ruta propuesta en el proyecto ley se encuentra registradas en el sistema de georreferenciación del MINCETUR SIGMINCETUR.

Ahora bien, de acuerdo con las definiciones del MINCETUR, la 'Ruta Turística' se constituye como un producto estructurado que articula diversas experiencias y servicios complementarios bajo un eje temático o actividad central. Este modelo organizativo permite integrar la oferta de un destino para su gestión operativa y comercialización estratégica a través de uno o diversos itinerarios, garantizando una propuesta coherente con el interés del visitante.

Sobre el particular, el diseño de rutas turísticas exige la identificación técnica de atractivos que cuenten con el registro oficial en el inventario correspondiente. Asimismo, resulta imperativo evaluar las condiciones logísticas y operativas que aseguren la viabilidad del recorrido. A ello se suma la necesidad de un análisis de demanda riguroso que permita estructurar una oferta alineada a las expectativas del mercado y garantice su sostenibilidad en el tiempo; criterios técnicos que no se advierten en el proyecto de ley.

4.1.8. Proyecto de Ley N° 12214/2025-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor y promoción de la maravilla turística de Junín “Bosque Dorado” - anexo de Paccha, distrito del Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAYELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

El proyecto de ley tiene como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor y promoción de la Maravilla Turística de Junín del “Bosque Dorado”- anexo de Paccha, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín con la finalidad de promover la protección, conservación, puesta en valor y desarrollo de la maravilla turística reconociendo su potencial ecológico, paisajístico como un destino turístico sostenible generador de beneficios económicos, sociales y ambientales con participación local y articulación intergubernamental.

La región Junín en el año 2010 eligió sus "Siete Maravillas Turísticas", la elección se desarrolló a través de una encuesta de popularidad organizada por el gobierno regional, mediante votación gratuita por internet según la Agencia Peruana de Noticias ANDINA. El concurso, llamado "Las 7 Maravillas Turísticas de Junín", buscaba identificar los lugares más emblemáticos de la región para promover el turismo. La votación se realizó en línea, permitiendo que cualquier persona pudiera participar y expresar su preferencia por los atractivos turísticos de Junín. Los resultados fueron:

1. Lago Junín (Chinchaycocha): Es el segundo lago más grande del Perú y un importante hábitat para aves migratorias.
2. Gruta de Huagapo: Una impresionante gruta natural con formaciones rocosas y ríos subterráneos.
3. Santuario del Señor de Muruhuay: Un importante centro de peregrinación religiosa, conocido por la imagen de un crucifijo en la roca.
4. Convento de Ocopa: Un histórico convento franciscano con una valiosa biblioteca y museo.
5. Nevado de Huaytapallana: Una majestuosa montaña con nieves perpetuas, ideal para actividades de aventura.
6. Laguna de Paca: Una hermosa laguna rodeada de paisajes andinos, perfecta para la recreación y deportes acuáticos.
7. Bosque Dorado: Un bosque de quinales con hojas doradas que le dan un paisaje único, ubicado en la provincia de Huancayo.

El Bosque Dorado está ubicado en la Comunidad Campesina de Paccha, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, Perú. Situado a una altitud aproximada de 3,700 m s. n. m., constituye uno de los recursos de naturaleza más emblemáticos del Valle del Mantaro, destacando por su integridad paisajística y su valor como pulmón ecológico para la zona metropolitana de Huancayo. Se ha consolidado como un destino prioritario para el turismo interno. Su configuración territorial permite



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAYELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

integrarlo en circuitos que vinculan la naturaleza con la cultura local de Paccha. El Bosque Dorado es una reforestación con árboles de quinua, cuyos troncos y hojas secas de color dorado son el motivo por el que se conoce este paraje con dicho nombre, que ha sido realizado en lo alto de una colina ubicada al noreste del anexo de Paccha, el acceso se hace a través de una escalinata empedrada construida por la comunidad.

En la exposición de motivos del proyecto de ley señala que este proyecto pretende que el “Bosque Dorado” sea incluido en el inventario de lugares turísticos nacionales del MINCETRUR, a los cuales se buscaría promocionar e implementar el circuito turístico dentro del valle del Mantaro, a fin de conseguir el verdadero potencial desarrollo turístico. Asimismo, señala que el Bosque Dorado, teniendo enormes potencialidades y habiendo sido declarado como una de las 7 maravillas turísticas de Junín, no ha tenido la prioridad de diversos niveles de gobierno para priorizar proyectos de inversión y actividades de mejora de la infraestructura turística que permita ampliar su afluencia de turistas.

Respecto a la materia turística

En el Inventario Nacional de Recursos Turísticos - INRT (SIGMINCETUR, 2025) el Bosque Dorado de Paccha es un recurso turístico registrado en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín, en la categoría sitios naturales, tipo zonas paisajísticas, subtipo bosques, que posee Jerarquía 1.

En este marco jurídico, el PERTUR de la región Junín fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 324-GRJ/CR y debidamente validado por todos los actores públicos y privados que intervinieron en su elaboración. En tal sentido, el PERTUR Junín identifica y prioriza la oferta turística regional, específicamente sobre los principales recursos turísticos que son identificados tomando en consideración la evidencia del flujo turístico constante y que forme parte de la oferta turística permanente de los operadores de turismo. Al respecto, el complejo recreativo Bosque Dorado forma parte de la Zona de Desarrollo Turístico Valle del Mantaro como un recurso turístico complementario.

Asimismo, de acuerdo a las Disposiciones para la Gobernanza y Gestión de los Destinos Turísticos, “el destino turístico es un espacio físico al cual se desplazan diferentes flujos de visitantes para consumir uno o más productos y/o experiencias turísticas debidamente estructurados en función a las necesidades de la demanda; además puede contar con una imagen y/o marca que contribuya a su posicionamiento en el mercado



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

con la cooperación y coordinación de los diversos actores vinculados a la actividad turística y constituye una unidad básica de análisis del sector”. En ese contexto, el Bosque Dorado de Paccha es un recurso turístico que forma parte del producto turístico Huancayo como parte del Destino turístico Andino; no obstante, a la fecha, no cuenta con un ente gestor del destino formalizado.

En ese sentido y en línea con los criterios técnicos del MINCETUR, el Proyecto de Ley se considera inviable en materia turística. Se observa que el Bosque Dorado de Paccha constituye un recurso integrado a un destino ya delimitado; por tanto, su desarrollo exige un análisis previo sobre brechas de infraestructura, equipamiento y servicios. Resulta imperativo garantizar estándares de calidad y seguridad que añadan valor al recurso antes de proceder con su consolidación normativa dentro del destino turístico.

4.1.9. Proyecto de Ley N° 12241/2025-CR, que propone declarar de interés nacional la promoción del proyecto turístico en la provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar de interés nacional la promoción del proyecto turístico en la provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, que comprende el desarrollo, conservación y puesta en valor de los circuitos turísticos arqueológicos, termomedicinales y paisajísticos de la zona con la finalidad de promover el desarrollo turístico sostenible de la provincia Daniel Alcides Carrión, conservar y proteger el patrimonio cultural arqueológico y natural, generar oportunidades de desarrollo económico para las poblaciones locales, y posicionar la provincia como destino turístico de nivel nacional e internacional.

La provincia Daniel Alcides Carrión se encuentra ubicada a 3,184 metros sobre el nivel del mar en la vertiente oriental de la cordillera de los Andes, y alberga más de veinte sitios arqueológicos de importancia, distribuidos estratégicamente a lo largo de tres circuitos naturales que conectan la sierra con la costa y la selva. En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa señala que, la geografía privilegiada de la provincia Daniel Alcides Carrión ha dado lugar naturalmente a tres circuitos turísticos que se articulan perfectamente con las principales vías de comunicación del país.

Circuito N° 1 que conecta con la ruta Cerro de Pasco - Lima, se concentra en los importantes centros arqueológicos correspondientes a las culturas Wari, Yarus y



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Yachas. Este circuito ofrece a los visitantes la oportunidad de experimentar la majestuosidad de construcciones arqueológicas, túneles subterráneos, y una diversidad de flora y fauna que convierte cada paso en una aventura de descubrimiento.

El Circuito N° 02 se orienta hacia la salida a Oyón y Lima a través de la vía de comunicación Interoceánica. Esta ruta permite a los visitantes degustar los mejores potajes gastronómicos basados en cuy, truchas y la tradicional pachamanca, mientras disfrutan de experiencias termomedicinales en aguas que brotan naturalmente de la tierra en lugares como Villo, Tambochaca, Chinche y Rabi. Este circuito también contempla las maravillas arqueológicas de Yarushpampa³, considerada la capital de la cultura Yarus.

El Circuito N° 03, orientado hacia Huánuco y Lima, ofrece una experiencia que impacta profundamente a los visitantes por sus imponentes construcciones arqueológicas de las culturas Chavín, Yarus y Yachas. Aquí se encuentran construcciones edificadas a más de 200 metros de altura, como el complejo arqueológico de Pacuash, construcciones misteriosas en Ashtacoto, edificaciones de épocas tempranas en Chawin Punta, y complejos de varios pisos en Wakan y Wanrin Pagruy. También cuenta con recursos termomedicinales que han sido valorados desde tiempos ancestrales. Las aguas termales de Villo, Tambochaca y los Baños de Rabi se encuentran estratégicamente ubicadas a solo cinco kilómetros de Yanahuanca, en las proximidades del río Chaupihuaranga.

Respecto a la planificación turística

En la región Pasco cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Pasco 2019 - 2025, cuyo proceso de elaboración y validación estuvo a cargo de representantes del sector público y privado de la región, fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 434-2018-G-RP/CR y contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. En dicho documento se establecen las Zonas de Desarrollo Turístico; así como, los principales productos turísticos con demanda actual y potencial y las acciones e inversiones estratégicas.

Asimismo, las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Pasco 2019 – 2025 son las siguientes:



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Nº	Zon De Desarrollo Turístico - ZDT	Provincia	Distrito	Alcance
1	ZDT reserva de Biósfera Oxapampa – Asháninka	Oxapampa	Oxapampa	Nacional
			Villa Rica	
			Chontabamba	
			Huancabamba	
			Palcazu	Intrarregional
			Pozuzo	
2	ZDT Huayllay – Pasco	Pasco	Simón Bolívar	Interregional
			Ninacaca	
			Huayllay	
			Chaupimarca	
			Tinyahuarco	
			Vicco	
			Yanacancha	
3	ZDT Yanahuanca	Daniel Alcides Carrión	Yanahuanca	Intrarregional
			Chacayán	
			Tápuc	
			Santa Ana de Tusi	

Fuente: Pertur Pasco

Cabe precisar que, no se encuentran identificados ni priorizados los circuitos turísticos señalados en el proyecto de ley; es decir, el proyecto de ley no se enmarca dentro del planeamiento estratégico regional.

De otro lado, de acuerdo con las definiciones del MINCETUR, los “Circuitos Turísticos” son el itinerario de viaje, de duración variable, que por lo general parte y llega al mismo sitio, luego de circundar y/o bordear una zona. Provee la visita de uno o más atractivos turísticos o centros soportes.

En tal sentido, la estructuración de rutas turísticas demanda la identificación de recursos que cuenten con el registro oficial en el inventario correspondiente. Asimismo, resulta imperativo evaluar las particularidades logísticas y operativas que aseguren la viabilidad del recorrido. A ello se suma la necesidad de un análisis de demanda riguroso que permita formular una propuesta alineada a las expectativas del mercado, garantizando así la sostenibilidad del producto turístico en el tiempo.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

4.1.10. Proyecto de Ley N° 12289/2025-CR, que propone declarar de interés nacional la protección, puesta en valor y promoción turística de los baños termales de Santo Tomás, en la provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

El proyecto de ley tiene como objetivo declarar de interés nacional la protección, conservación, investigación científica, promoción turística y desarrollo sostenible de los baños termales de Santo Tomás, ubicados en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, con la finalidad adopción de medidas para la protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de los baños termales indicados en la presente ley, promoviendo la participación pública y privada.

Los Baños Termales de Santo Tomás, ubicados en el distrito de Pichirhua (Abancay) a 1,670 m.s.n.m., constituyen un recurso hidrotermal de origen volcánico vinculado a la actividad tectónica de la cuenca del río Pachachaca, cuyas aguas cloruradas sódicas con presencia de litio y potasio emergen a temperaturas de entre 20°C y 35°C. Desde una perspectiva técnica y médica, el sitio posee un alto valor terapéutico fundamentado en su composición química, la cual favorece el tratamiento de afecciones del sistema osteoarticular, procesos inflamatorios musculares y trastornos del sistema nervioso como el estrés crónico. Geológicamente, el entorno destaca por sus formaciones de travertino y pequeñas cavernas de origen sedimentario, mientras que, en el ámbito administrativo, el recurso se encuentra bajo una gestión de carácter rústico-artesanal, sujeta a planes de ordenamiento territorial y saneamiento físico-legal por parte de la Municipalidad Provincial de Abancay para su futura jerarquización como destino de salud y bienestar.

En el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) del MINCETUR se registran de forma oficial los recursos turísticos y su jerarquía, se ha identificado que los Baños Termales de Santo Tomás no se encuentran registrados, lo cual resulta necesario para una gestión eficiente del atractivo y planificar el adecuado desarrollo turístico sostenible.

Ahora bien, el Gobierno Regional de Apurímac cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Apurímac al 2025, elaborado con un enfoque territorial y participativo, y que ha sido aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2019-GR-APURÍMAC/CR, previa opinión técnica favorable del MINCETUR. En dicho instrumento se identifican las intervenciones prioritarias en materia turística que responden a la planificación estratégica regional y nacional.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

En el PERTUR Apurímac al 2025 se han identificado cinco (05) zonas de desarrollo turístico (ZDT) siendo las siguientes:

Nº	Zon De Desarrollo Turístico - ZDT	Provincia	Distrito	Alcance
1	ZDT Abancay	Abancay	Abancay	Nacional
			Tamburco	
			Circa	
			Curahuasi	
			San Pedro de Cachora	
			Huanipaca	
2	ZDT Andahuaylas	Andahuaylas	Andahuaylas	Nacional
			San Jerónimo	
			Talavera	
			Pacucha	
			Pampachiri	
			Kishuara	
			Pacobamba	
3	ZDT Aymaraes	Aymaraes	Chalhuanca	Interregional
4	ZDT Cotabambas	Cotabambas	Haquira	Interregional
5	ZDT Chincheros	Chincheros	Cocharcas	Interregional
			Anccohuyillo	
			Chincheros	

Fuente: Pertur Apurímac

De lo señalado, se identifica que los Baños Termales de Santo Tomás sí forma parte de dicha Zona de Desarrollo Turístico priorizada; sin embargo, a la fecha no está en sistema de georreferenciación del Mincetur SIGMINCETUR.

En virtud de las consideraciones expuestas, se advierte que un recurso turístico requiere de un proceso de estructuración para generar actividad real; por tanto, la intervención de PROMPERÚ está condicionada a que dicho recurso alcance la categoría de producto. Para ello, resulta indispensable su incorporación en los instrumentos de planificación regional (PERTUR), requisito normativo previo para cualquier acción de promoción y comercialización oficial.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

4.1.11. Proyecto de Ley N° 12364/2025-CR, que propone establecer disposiciones extraordinarias para la promoción del turismo y la recuperación económica de las zonas del nor-orienté peruano afectadas por la suspensión de actividades del aeropuerto Fernando Belaunde Terry de Jaén – Cajamarca.

El proyecto de ley tiene como objetivo establecer medidas extraordinarias de fomento del turismo y de compensación económica y tributaria a las personas jurídicas y naturales con negocio afectadas por el cierre del funcionamiento del Aeropuerto Fernando Belaunde Terry de Jaén desde el 04 de junio de 2022, en siete provincias de las regiones de Cajamarca y Amazonas.

El aeropuerto de Jaén se encuentra situado en la región Cajamarca, provincia de Jaén, distrito de Bellavista, a 27 kms de la ciudad de Jaén. Inició sus operaciones el año 1995, mediante Resolución Directoral N°0035-95-MTC/15-12 del 28 de febrero de 1995.

El aeropuerto de Jaén, eje estratégico para la conectividad del nororiente peruano (Cajamarca y Amazonas), ha enfrentado una crisis de infraestructura persistente desde 2022. Tras años de cierres intermitentes en febrero de 2026, la situación se volvió crítica por las intensas lluvias en la región, que provocaron grietas profundas, hundimientos y desprendimientos de asfalto. Esto llevó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a declararlo en estado de emergencia mediante la Resolución Ministerial N° 071-2026-MTC.

El motivo principal fue el deterioro severo de la capa de rodadura de la pista de aterrizaje, la cual presentaba fallas estructurales (fisuras y hundimientos) que ponían en riesgo la seguridad operacional de las aeronaves. Esta paralización ha generado un impacto negativo directo en el turismo, reducción del flujo hacia el complejo arqueológico de Kuélap y las Cataratas de Gocta; y en el comercio Afectación al transporte de carga y conectividad empresarial de las provincias de Jaén, San Ignacio, Bagua y Utcubamba.

La inactividad paraliza un eje logístico esencial que en 2019 recibía 12 mil turistas mensuales y conectaba el nororiente peruano con provincias de Cajamarca, Piura y Amazonas. Se calcula que la inoperatividad del terminal aéreo de Jaén afecta directamente a más de 20,000 unidades empresariales distribuidas en sus cinco provincias de influencia inmediata. Este impacto se concentra principalmente en los subsectores estratégicos de comercio, transporte, servicios turísticos y hotelería.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Técnicamente, la suspensión de vuelos comerciales no solo anuló el flujo directo de pasajeros, sino que incrementó los costos operativos de las empresas turísticas y de servicios en los departamentos de Cajamarca y Amazonas, al obligar el uso de rutas terrestres alternativas que duplican los tiempos de traslado. Por ello, la propuesta de establecer disposiciones extraordinarias resulta coherente con la necesidad de mitigar el lucro cesante y el deterioro del capital de trabajo de los operadores locales que dependen exclusivamente de la afluencia de visitantes nacionales e internacionales.

En cuanto a las medidas de compensación económica y tributaria contempladas en la iniciativa, es preciso señalar que estas deben alinearse estrictamente con el principio de reserva de la ley en materia tributaria y el equilibrio fiscal. Desde una perspectiva técnica, cualquier incentivo o exoneración planteada requiere de un análisis de costo-beneficio que determine el impacto en la recaudación estatal frente al beneficio esperado en la reactivación del sector. En ese sentido, para garantizar la viabilidad del proyecto, es recomendable que las medidas sean temporales y focalizadas exclusivamente en los contribuyentes cuya actividad económica principal sea el turismo, evitando distorsiones en el sistema tributario nacional.

Un argumento técnico sólido es que la ley no solo debe buscar el alivio financiero, sino también la sostenibilidad de la infraestructura, asegurando que los beneficios económicos estén condicionados a la mejora de la calidad de los servicios turísticos locales, integrándose así con los planes de desarrollo regional vigentes.

Finalmente, el análisis debe subrayar la necesidad de una coordinación multisectorial entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). La viabilidad técnica de una ley de fomento para esta zona específica depende de que las medidas de promoción turística vayan acompañadas de garantías de mantenimiento permanente en el terminal aéreo.

Se observa que la fórmula legal propuesta originalmente requiere una reestructuración técnica para garantizar su eficacia jurídica y administrativa. Al proponer medidas de compensación económica y beneficios tributarios sin contar aún con el respaldo del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción actual corre el riesgo de vulnerar la prohibición de iniciativa de gasto (Art. 79 de la Constitución). Por ello, es técnicamente recomendable modificar el articulado de una naturaleza 'imperativa' a una de 'autorización y fomento', permitiendo que el Poder Ejecutivo, dentro de sus facultades,



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

diseñe el mecanismo financiero específico sin que la norma sea declarada inconstitucional.

Finalmente, la modificación de la fórmula legal busca evitar la superposición normativa. Actualmente existen marcos generales de emergencia y fomento turístico que podrían colisionar con una redacción demasiado específica. Al proponer un texto sustitutorio o una nueva fórmula, se garantiza que la ley se integre armónicamente con el sistema nacional de presupuesto y los planes regionales de turismo (PERTUR), eliminando ambigüedades y dotando a las autoridades de una herramienta legal clara, segura y, sobre todo, técnica para la recuperación efectiva del nor-orienté peruano.

La gestión del sector turismo y la infraestructura aeroportuaria recae en las competencias técnicas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), respectivamente. El MINCETUR es el encargado de validar la afectación real de los operadores turísticos en Jaén y Amazonas para asegurar que la ayuda llegue a los beneficiarios correctos, mientras que el MTC debe garantizar la operatividad técnica del Aeropuerto Fernando Belaunde Terry. Una ley eficaz debe respetar esta especialización, permitiendo que sean estos ministerios quienes definan los criterios técnicos de "zona afectada" y las metas de recuperación, bajo el principio de eficiencia en la gestión pública.

En atención a los principios de técnica legislativa, se recomienda la modificación de la fórmula legal para transitar de un mandato de gasto directo a un marco habilitante de fomento. Este ajuste garantiza la viabilidad de la norma, asegura su compatibilidad con las competencias del Ejecutivo y protege la iniciativa de posibles observaciones por falta de sustento presupuestal, logrando así que el beneficio llegue efectivamente a la población afectada de Jaén y zonas aledañas.

4.1.12. Proyecto de Ley N° 12549/2025-CR, que propone promover la creación del corredor turístico integral de las islas San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas y Palomino, en la provincia constitucional del Callao.

El proyecto de ley tiene como objetivo promover la inversión económica del país, mediante la creación, desarrollo y gestión sostenible del Corredor Turístico Integral de las Islas San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas y Palomino, convirtiéndose en una zona de interés nacional para el ecoturismo, el turismo en general con la finalidad de fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de la Provincia Constitucional del Callao,



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

diversificando su oferta turística, permitiendo posicionar al Callao como un destino turístico de primer nivel a escala nacional e internacional.

El archipiélago del Callao, integrado por las islas San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas y Palomino, constituye una unidad geográfica y ecológica de valor estratégico y patrimonial para el Estado peruano. La Isla San Lorenzo, la más extensa del litoral nacional, se erige como un repositorio arqueológico de primer orden, albergando vestigios que datan de la época prehispánica y que evidencian su uso como centro ceremonial. Su relevancia histórica se extiende a la etapa republicana, habiendo servido como base de operaciones navales y punto de observación científica para expediciones globales, lo que hoy sustenta su estatus como zona de reserva militar y potencial polo de investigación histórica.

Adyacente a esta, la Isla El Frontón representa un hito fundamental en la memoria histórica contemporánea del país. Tras haber funcionado como centro penitenciario durante gran parte del siglo XX, sus estructuras remanentes hoy testifican episodios críticos de la historia política y de derechos humanos en el Perú. Desde una perspectiva de gestión territorial, el complejo San Lorenzo-Frontón demanda una planificación que equilibre la preservación de su memoria arquitectónica con la protección de su entorno marítimo-costero, considerando su proximidad a la densa zona urbana del Callao.

En términos de biodiversidad y servicios ecosistémicos, las Islas Cavinzas y Palomino se consolidan como núcleos de conservación de relevancia internacional. Cavinzas, caracterizada por su formación geofísica de grutas y acantilados, es un santuario crítico para el anidamiento de aves guaneras y el pingüino de Humboldt, especie catalogada en estado de vulnerabilidad. Por su parte, las Islas Palomino albergan una de las mayores colonias de lobos marinos chuscos (*Otaria flavescens*) de la costa central, lo que ha permitido el desarrollo de un modelo de ecoturismo regulado que requiere una fiscalización estricta por parte de las autoridades competentes para garantizar la integridad del hábitat.

Finalmente, la integración de estas islas bajo el sistema de áreas protegidas subraya la necesidad de un enfoque de manejo multisectorial. La convergencia de intereses de defensa nacional, conservación ambiental y desarrollo turístico sostenible exige que cualquier intervención en la zona se ajuste a los planes de manejo del Sernanp y la Marina de Guerra del Perú. Este conjunto insular no solo actúa como un rompeolas natural para la bahía del Callao, sino que se posiciona como un activo ambiental y



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

cultural cuya gestión debe priorizar la sostenibilidad a largo plazo frente a la presión antrópica del puerto más importante del país.

De acuerdo a la exposición de motivos, el proyecto de ley busca establecer una zona de desarrollo turístico unificada con una marca y gestión común. Con ello facilitará la ejecución de proyectos de infraestructura mediante asociaciones público – privadas y concesiones, asegurando estándares de calidad y sostenibilidad.

Respecto a la planificación turística

El Inventario Nacional de Recursos Turísticos en la Provincia Constitucional del Callao cuenta con 24 recursos turísticos inventariados, de los cuales 19 se encuentran jerarquizados, de los cuales se verifica que el Corredor Turístico Integral de las Islas San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas y Palomino forma parte del PERTUR y de la Provincia. Asimismo, las Islas Cavinzas e Islotes Palomino es el único recurso turístico del corredor mencionado que se encuentra inscrito en el INRT, con código 1302.

Por lo que, correspondería que el GORE Callao, en el marco de sus competencias, realice la evaluación de los recursos turísticos identificados y efectúe, de corresponder, el registro en el INRT, en el marco de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.

De acuerdo a los conceptos básicos del MINCETUR respecto a “circuitos turísticos”, la estructuración de circuitos turísticos requiere la identificación técnica de recursos debidamente inscritos en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos, así como una evaluación rigurosa de las condiciones de operatividad y planificación del recorrido. Resulta igualmente imperativo el análisis de la demanda proyectada, elemento sine qua non para el diseño de una oferta que responda a las dinámicas del mercado y asegure la sostenibilidad económica y social de la propuesta; criterios técnicos de planificación que no han sido incorporados en la formulación del Proyecto de Ley objeto de análisis.

Resulta pertinente señalar que la gestión del sector en la jurisdicción se rige por el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR Callao 2022-2030), instrumento técnico normativo ratificado mediante la Ordenanza Regional N° 012-2020. Dicho documento es el resultado de un proceso de validación multisectorial entre los actores públicos y privados, contando con la asistencia técnica especializada de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. Este plan constituye el marco rector donde se



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

delimitan las Zonas de Desarrollo Turístico, se identifican los productos con demanda proyectada y se establecen las inversiones estratégicas necesarias para el cierre de brechas en la región.

Al respecto, las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Callao son las siguientes:

Nº	Zon De Desarrollo Turístico - ZDT	Provincia	Distrito	Alcance
1	ZDT Marítimo Monumental	Callao	Callao La Punta	Internacional
2	ZDT Centro	Callao	Carmen de la Legua Callao Bellavista La Perla	Internacional
3	ZDT Norte	Callao	Ventanilla	Interregional
4	ZDT Sur	Callao	Bellavista La Perla	Interregional

Fuente: PERTUR Callao

Es importante destacar que, de la revisión efectuada al mencionado plan, el Corredor Turístico Integral de las Islas San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas y Palomino, en la Provincia Constitucional del Callao se encuentran identificados y priorizado; como Circuito turístico Reserva Nacional SIIPG - Sector Islas Cavinzas e Islotes Palomino es decir, la referida propuesta se enmarca dentro del planeamiento estratégico regional.

Por lo que, Desde un enfoque estrictamente normativo y técnico, la configuración de circuitos turísticos está supeditada a la identificación de activos debidamente categorizados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos, además de una evaluación exhaustiva de la viabilidad operativa para su implementación. Resulta fundamental integrar un análisis de mercado y demanda proyectada que sustente la sostenibilidad financiera de la propuesta; determinaciones técnicas que, tras el análisis del Proyecto de Ley, se constata que no han sido incorporadas en su estructura argumentativa ni propositiva.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

4.1.13. Proyecto de Ley N° 12629/2025-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, promoción turística y conservación ambiental del mirador de cóndores de Mayobamba, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

El proyecto de ley tiene como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, la promoción turística y la conservación ambiental del Mirador de Cóndores de Mayobamba, ubicado en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, con la finalidad de reconocer su importancia como atractivo natural majestuoso y promover su desarrollo sostenible en beneficio de la comunidad local.

El mirador de cóndores se localiza en el anexo de Mayobamba, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. Geográficamente, se sitúa en la margen derecha del Valle del Sondondo, a una altitud de 3,597 m s. n. m. Su acceso se realiza mediante la vía carrozable que interconecta los distritos de Andamarca y Chipao. El mirador consiste en una plataforma de observación de aproximadamente 120m², delimitada perimétricamente por muros de piedra seca (pircas). La infraestructura actual incluye una caseta de control y refugio construida con materiales predominantes de la zona (madera de eucalipto y cobertura de ichu), además de señalética informativa y de seguridad para el usuario. El sitio constituye un ecosistema crítico para la conservación del *Vultur gryphus* (Cóndor Andino). Se identifica como un punto de alta concentración poblacional, con un registro de avistamiento diario que oscila entre los 15 y 40 ejemplares. La relevancia técnica del mirador radica en la proximidad de los dormideros y bebederos naturales, lo que permite el sobrevuelo de las aves a corta distancia de la estación de observación. El recurso presenta un estado de conservación natural óptimo, integrado al paisaje del Cañón de Mayobamba. Su posición estratégica lo consolida como el principal eje del corredor turístico del Valle del Sondondo, destacando por su accesibilidad vehicular directa, factor que lo diferencia de otros miradores de similares características en la región sur andina.

Respecto a la planificación turística

En el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) de MINCETUR, se advierte que el Mirador de Cóndores de Mayobamba forma parte del PERTUR; sin embargo, se advierte que el distrito de Chipao solo cuenta con un recurso turístico inventariado y jerarquizado, tal como se detalla a continuación:



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Cuadro N° 01: Recursos turísticos inventariados del distrito de Chipao

Listado de Recursos Turísticos						
N°	Nombre	Categoría	Provincia	Distrito	Jerarquía	Ficha
1	Mirador De Cóndores De Mayobamba	1. Sitios Naturales	Lucanas	Chipao	2	13545

Fuente: <https://sigmincetur.mincetur.gob.pe/turismo/>

Ahora bien, en los principales instrumentos y documentos de gestión el MINCETUR desarrollo conceptos básicos para el desarrollo de la actividad turística: (...)

d) circuitos turísticos: Es un conjunto de rutas turísticas articuladas, cuya característica principal tiene el mismo punto de origen y de llegada.

En tal sentido, la estructuración de circuitos turísticos exige la identificación de atractivos que cuenten con registro oficial en el inventario correspondiente. Asimismo, resulta imperativo evaluar las particularidades logísticas y las condiciones de planificación necesarias para la viabilidad del recorrido. A ello se suma la importancia de un análisis de demanda riguroso que permita diseñar una propuesta alineada a las exigencias del mercado y garantice su sostenibilidad; criterios técnicos que no se advierten en el proyecto de ley.

En consecuencia, la configuración de circuitos turísticos requiere necesariamente la identificación de atractivos formalizados en el inventario nacional y un análisis técnico de su operatividad logística. Asimismo, la ausencia de un estudio de demanda que valide la propuesta frente a las necesidades del mercado compromete su viabilidad técnica, evidenciando una omisión de requisitos esenciales en la formulación de la presente iniciativa legislativa.

Por otro lado, es importante mencionar que la región Ayacucho cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Ayacucho 2020 - 2029, fue aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2021-GRA/CR el 31 de marzo de 2021; el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de junio de 2021 y contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas son las siguientes:

N°	Zona de Desarrollo Turístico - ZDT	Provincias	Distritos	Alcance
1	ZDT Ayacucho Centro Norte	Huamanga	Ayacucho	Nacional
			Carmen Alto	
			Quinua	
			Pacaycasa	
			Vinchos	
			Acosvinchos	
			Chiara	
		Huanta	Huanta	
			Luricocha	
			Iguain	
			Uchuraccay	
			Humanguilla	
			Santillana	
		Cangallo	Cangallo	
			Chuschi	
			Los Morochucos	
		Vilcashuamán	Vilcashuamán	
			Vischongo	
		Victor Fajardo	Huancaraylla	
			Sarhua	
		Huanca Sancos	Sacsamarca	
2	ZDT Sur	Lucanas	Carmen Salcedo	Intrarregional
			Puquio	
			Chipao	
			Aucará	
			Cabana	
			Huaycahuacho	
		Parinacochas	Coracora	
			Chumpi	
3	ZDT VRAE Ayacucho	La Mar	Ayna	Intrarregional
		Huanta	Sivia	
			Llochegua	

Fuente: Pertur Ayacucho



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Es importante destacar que en el PERTUR Ayacucho se encuentra identificado y priorizado el recurso turístico “Mirador de Cóndores de Mayobamba”; es decir, el Proyecto de Ley se enmarca dentro del planeamiento estratégico regional.

Conforme al artículo 3 de la Ley N° 32392 (Nueva Ley General de Turismo), el sector turismo es una política de Estado prioritaria y una actividad esencial para el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental. Es preciso diferenciar que el recurso turístico per se no constituye actividad turística; requiere de infraestructura, servicios y valor agregado para transformarse en un atractivo comercializable. Bajo este marco, la estructuración de rutas o circuitos debe fundamentarse en recursos debidamente inventariados y en un análisis riguroso de la demanda. Asimismo, la normativa vigente asigna a los tres niveles de gobierno la responsabilidad de promover la actividad turística de forma articulada, supeditando la creación de corredores a su viabilidad operativa y a los instrumentos de planificación regional como el PERTUR, en estrecha coordinación con el MINCETUR y las DIRCETUR.

Ahora bien, por parte del Ministerio de Ambiente manifiesta que es importante tener en cuenta que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el MINAM cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, mas no se constituye en Autoridad Nacional en materia de fauna silvestre, ni cuenta con competencias vinculadas a la gestión ambiental de proyectos eléctricos, ni para la creación de áreas de conservación ambiental, conforme se detalla a continuación.

El cóndor andino es un recurso de fauna silvestre, cuya gestión en nuestro país recae en las autoridades forestales y de fauna silvestre, según sus respectivos ámbitos de competencia, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus reglamentos y normas complementarias, según el siguiente detalle:

- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) se constituye en Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El gobierno regional actúa como autoridad regional forestal y de fauna silvestre dentro de su ámbito territorial, en aquellos casos donde se haya efectivizado la transferencia de funciones, siendo el encargado de planificar, promover,



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre, entre otras funciones.

- En las regiones donde no se han transferido las competencias en materia forestal, actúan las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), órganos desconcentrados del SERFOR. Las ATFFS se encargan de fortalecer la planificación, promoción y gestión del uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre, ejerciendo además las funciones de control, supervisión, fiscalización y sanción, de acuerdo con lo establecido en la normativa forestal y de fauna silvestre, y según sus respectivos ámbitos de competencia.
- El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) es el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes.

En el marco de lo establecido en la legislación de fauna silvestre, entre otros aspectos, el SERFOR, en su rol de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre cuenta con habilitación legal para disponer el establecimiento de hábitats críticos, los cuales se encuentran definidos como “aquellas áreas específicas dentro del rango de distribución de una especie o población de una especie con condiciones particulares que son esenciales para su sobrevivencia, y que requieren manejo y protección especial; esto incluye tanto aspectos ecológicos como biofísicos tales como cobertura vegetal y otras condiciones naturales, disponibilidad de recursos alimenticios o para anidación, entre otros”, por lo que corresponde a esta entidad conducir la implementación de las medidas orientadas a la protección del hábitat del cóndor andino.

Respecto a la propuesta relacionada a la “gestión del tendido eléctrico de alta tensión presente en la zona”, cabe precisar que, la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica se sujeta a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, cuya aplicación es de competencia de la Autoridad Ambiental competente, mas no del MINAM.

En relación con la propuesta vinculada a las áreas de conservación ambiental (ACA), no es competencia del MINAM, ya que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades provinciales



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

identificar dichas áreas en el marco de sus planes de acondicionamiento territorial de nivel provincial.

Respecto a la propuesta de declarar de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor y promoción de la nueva ruta al Parque Arqueológico de Choquequirao, es imperativo señalar que dicha iniciativa guarda plena coherencia con la Jerarquía 4 que ostenta este recurso en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos. Al ser un activo de importancia mundial, la diversificación de sus vías de acceso resulta estratégica para descongestionar el flujo turístico de la región y promover un modelo de desarrollo bidepartamental entre Cusco y Apurímac, alineándose con los objetivos de descentralización de la oferta turística nacional contenidos en el PENTUR.

Desde una perspectiva técnica, la implementación de una nueva ruta demanda la identificación precisa de los componentes del trayecto, asegurando que los recursos asociados se encuentren debidamente inventariados y cuenten con una evaluación de viabilidad operativa.

Respecto a la viabilidad de la propuesta, Al proponer la "puesta en valor" y la creación de infraestructura para una nueva ruta, la iniciativa legislativa implica una carga presupuestaria que excede las facultades del Legislativo. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que otorgan a los Gobiernos Regionales de Cusco y Apurímac la competencia exclusiva para planificar y ejecutar proyectos de desarrollo turístico dentro de su jurisdicción territorial.

Desde la perspectiva sectorial, la iniciativa no se ajusta a lo dispuesto en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, la cual define que la creación de corredores y rutas debe responder a criterios de planificación técnica liderados por el MINCETUR. La propuesta legislativa omite la exigencia de un análisis previo de viabilidad operativa y demanda proyectada, requisitos indispensables para garantizar que cualquier intervención pública sea eficiente. Al no contar con estudios técnicos de preinversión que sustenten la sostenibilidad de la "nueva ruta", el proyecto se reduce a una norma declarativa sin eficacia real, duplicando esfuerzos administrativos y normativos ya contemplados en el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de las regiones involucradas.

Finalmente, se advierte que la eficacia de esta norma depende de una estrecha articulación multisectorial entre el MINCETUR, el Ministerio de Cultura y los



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Gobiernos Regionales involucrados. La declaración de interés nacional debe funcionar como el marco normativo que facilite la priorización de inversiones públicas para el cierre de brechas en conectividad y servicios básicos en las zonas de influencia. De este modo, la puesta en valor de la nueva ruta hacia Choquequirao se constituye como un motor de dinamización socioeconómica local, siempre que su ejecución se sujete a los planes de manejo del sitio y a las directrices de conservación del patrimonio cultural de la nación.

4.1.14. Proyecto de Ley N° 12828/2025-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción turística del corredor turístico científico y cultural del parque jurásico de Querulpa en el departamento de Arequipa, conocido como el “Jurassic Park de Arequipa”.

El proyecto de ley tiene como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción turística del Corredor Turístico Científico y Cultural del Parque Jurásico de Querulpa en el departamento de Arequipa, conocido como el “Jurassic Park de Arequipa”, por constituir un patrimonio paleontológico de valor excepcional para la ciencia y el turismo internacional. Para tal fin, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, el Gobierno Regional de Arequipa, la municipalidad provincial de Castilla y las instituciones científicas especializadas priorizaran las acciones correspondientes en el marco de sus competencias y atribuciones para el cumplimiento de la presente ley.

El Parque Jurásico de Querulpa, ubicado en el distrito de Aplao (provincia de Castilla), representa uno de los yacimientos paleontológicos más significativos del sur del Perú. Este sitio destaca por el hallazgo de huellas fosilizadas de dinosaurios terópodos y ornitópodos, las cuales datan del periodo Jurásico Superior (aproximadamente hace 150 millones de años). El descubrimiento, realizado accidentalmente en el año 2002, transformó la zona en un centro de interés científico y turístico que permite reconstruir el ecosistema mesozoico de la región.

El atractivo principal del parque es el afloramiento de icnitas (pisadas) sobre una formación rocosa que en el pasado fue el lecho de un río o una laguna. Estas huellas, perfectamente preservadas, evidencian el tránsito de grandes carnívoros y herbívoros en lo que hoy es un paisaje árido. Complementando el valor científico, el parque cuenta



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

con esculturas de dinosaurios a escala real, senderos de interpretación y un mirador que ofrece una vista panorámica del valle de Majes, integrando el patrimonio natural con una propuesta educativa.

Desde una perspectiva de gestión, el Parque Jurásico de Querulpa es un componente clave de la oferta turística de la provincia de Castilla, articulado frecuentemente con la visita a los Petroglifos de Toro Muerto. Su mantenimiento y promoción son fundamentales para la conservación del patrimonio paleontológico nacional, exigiendo estrategias de protección ante la erosión natural y la actividad humana, asegurando así que este legado geológico se mantenga como un recurso educativo y de identidad para la región Arequipa.

De acuerdo a la exposición de motivos, el proyecto de ley busca integrar el valor científico, cultural y ecológico del Parque Jurásico de Querulpa en el marco de un desarrollo turístico sostenible. Así como, asegurar la correcta conservación del patrimonio paleontológico y promover la capacitación de la población local en actividades relacionadas con el turismo científico y cultural.

Respecto a la planificación turística:

En el Inventario Nacional de Recursos Turísticos en el distrito de Aplao cuenta con nueve (9) recursos turísticos inventariados, de los cuales seis (6) se encuentran jerarquizados, del cual se verifica que el parque Jurásico de Querulpa forma parte del PERTUR y el distrito de Aplao tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 01: Recursos turísticos inventariados del distrito de Aplao

N°	NOMBRE	CATEGORÍA	PROVINCIA	DISTRITO	JERARQUÍA	FICHA
1	El Castillo Encantado	1. Sitios Naturales	Castilla	Aplao	1	12142
2	Bodega Estremadoyro	4. Realizaciones Técnicas, Científicas Y Artísticas Contemporáneas	Castilla	Aplao	1	8850
3	El Rostro de Cristo-Cosos	1. Sitios Naturales	Castilla	Aplao	1	12109
4	Parque Jurásico de Querulpa	1. Sitios Naturales	Castilla	Aplao	1	2766
5	Puente Colgante de Quiscay	2. Manifestaciones Culturales	Castilla	Aplao	1	12141
6	Bodega Yañez (La Tinaja de Oro)	4. Realizaciones Técnicas, Científicas Y Artísticas Contemporáneas	Castilla	Aplao	1	13748
7	Festival de la Vendimia - Castilla	5. Acontecimientos Programados	Castilla	Aplao	No Aplica	11900
8	Fiesta de la Patrona de Cosos y del Valle de Majes - Santísima María de la Asunta	5. Acontecimientos Programados	Castilla	Aplao	No Aplica	12325
9	Festividad de la Virgen de las Peñas	5. Acontecimientos Programados	Castilla	Aplao	No Aplica	12353

Fuente: <https://sigmincetur.mincetur.gob.pe/turismo/>



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Ahora bien, el MINCETUR define como “Corredor Turístico” aquel que se encuentra conformado por las vías de conexión principales y recursos turísticos, atractivos turísticos y centros soporte, identificados en el ámbito de las áreas de desarrollo turístico y/o zonas de desarrollo turístico y/o destinos turísticos, que se encuentran interconectados y funcionan como elemento estructurador, por donde se desplazan los flujos turísticos.

Desde una perspectiva técnica, la estructuración de corredores turísticos exige la identificación de recursos debidamente registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos, así como una evaluación exhaustiva de las variables operativas y de planificación del trayecto. Resulta igualmente imperativo integrar un análisis de la demanda proyectada, elemento determinante para formular una oferta alineada a las dinámicas del mercado que asegure su sostenibilidad económica; criterios de planificación técnica que se advierten omitidos en la formulación del Proyecto de Ley objeto de análisis.

Es importante mencionar que la región Arequipa cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Arequipa 2021 - 2026, cuyo proceso de elaboración y validación estuvo a cargo de representantes del sector público y privado de la región, fue aprobado el 10 de enero de 2022 mediante Ordenanza Regional N° 468-Arequipa y contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. En dicho documento se establecen las Zonas de Desarrollo Turístico; así como, los principales productos turísticos con demanda actual y potencial y las acciones e inversiones estratégicas.

Al respecto, las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Arequipa son las siguientes:

N°	Zona de Desarrollo Turístico - ZDT	Provincias	Distritos	Alcance
			Arequipa	
			Sabandía	
			Cayma	
			Yanahuara	
			J.D.Hunter	
			Sachaca	
			Characato	
			Quequeña	

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

1	ZDT Arequipa	Arequipa	Yura	Internacional
			Polobaya	
			San Juan de Tarucani	
			Chinguata	
			Cerro Colorado	
			Miraflores	
2	ZDT Valle del Colca y Volcanes	Caylloma	Chivay	Internacional
			Cabanaconde	
			Maca	
			Yanque	
			Tapay	
			Coporaque	
			Madrigal	
			Callalli	
		Castilla	Uracá	
			Aplao	
			Andagua	
			Orcopampa	
3	ZDT Valle Interandino	Castilla	Uracá, Aplao	Nacional
		Condesuyos	Chuquibamba	
			Salamanca	
		La Unión	Toro Alca	
			Tomepampa	
			Puyca	
			Charcana	
			Cotahuasi	
			Huaynacotas	
			Pamamarca	
			Quechualla	
4	ZDT Playa Inka Sur	Caravelí	Atiquipa	Interregional
			Bella Unión	
			Caravelí	
		Camaná	Quilca	
			Samuel Pastor	
			Mariscal Cáceres	
		Islay	Dean Valdivia	
			Punta de Bombón	



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

			Molledo	
--	--	--	---------	--

Fuente: PERTUR Arequipa

Es importante destacar que, de la revisión efectuada al mencionado plan, el Corredor Turístico Científico y Cultural del Parque Jurásico de Querulpa en el departamento de Arequipa se encuentra identificados y priorizado; dentro del Circuito turístico: Valle de Majes, es decir, la referida propuesta se enmarca dentro del planeamiento estratégico regional.

Por lo que, en virtud del marco normativo y de las políticas nacionales y sectoriales vigentes, la promoción y el desarrollo de la actividad turística —incluyendo la estructuración de circuitos y corredores— es una competencia compartida entre los tres niveles de gobierno. Esta labor se fundamenta estrictamente en el análisis de la demanda turística (efectiva y potencial), así como en la viabilidad operativa y comercial de las rutas. Al ser propuestas identificadas y priorizadas desde los instrumentos de planificación local y regional (como el PERTUR), su ejecución exige una articulación técnica vinculante entre el MINCETUR, las DIRCETUR y los actores del sector público y privado, garantizando que el fortalecimiento de los productos turísticos responda fielmente a la vocación y potencialidad del territorio.

4.1.15. Proyecto de Ley N° 12829/2025-CR, que propone declarar de interés nacional de creación de los baños termales balneario de Chancharay en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

El proyecto de ley tiene como objetivo declara de interés nacional y necesidad pública la creación y desarrollo de los Baños Termales de Chancharay en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, con el fin de promover el turismo sostenible, generar empleo, mejorar el bienestar de la población local y fomentar el desarrollo turístico y económico para la conservación del medio ambiente, mediante el uso adecuado de los recursos naturales de la zona.

El Balneario de Chancharay, ubicado en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla (Arequipa), constituye un recurso hidrotermal de tipo "Sitio Natural" situado a orillas del río Majes, cuyas aguas emergen de filtraciones del cerro Tomaca a una temperatura promedio de 22°C a 24°C. Geológicamente, estas fuentes se clasifican como aguas mineromedicinales de baja termalidad, ricas en sales y minerales que, según la hidrología médica, poseen propiedades terapéuticas recomendadas para afecciones gastrointestinales, dermatológicas y procesos de relajación muscular. El complejo



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

cuenta con una infraestructura que incluye piscinas para adultos y niños, vestuarios y áreas de servicios básicos, habiendo sido objeto de proyectos de inversión pública por parte de la Municipalidad Distrital de Huancarqui para la mejora de sus instalaciones y accesos. Como activo estratégico del Valle de Majes, su gestión técnica se orienta a la conservación del entorno paisajístico y al aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, consolidándose como un eje articulador del turismo recreativo y de salud que dinamiza la economía local de la provincia de Castilla.

Se observa que la iniciativa guarda alineación con el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR Arequipa), el cual identifica al Valle de Majes como un nodo de desarrollo prioritario. No obstante, la viabilidad de esta propuesta está supeditada a que el recurso se encuentre debidamente registrado y actualizado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT), requisito indispensable para que los tres niveles de gobierno puedan viabilizar inversiones públicas orientadas al cierre de brechas en infraestructura.

Desde una perspectiva operativa, el balneario ha experimentado intervenciones recientes mediante la articulación entre el gobierno local y el sector privado, lo que ha permitido mejorar servicios básicos como pórticos de ingreso y vestidores. Finalmente, el dictamen debe precisar que la naturaleza declarativa de la ley no exime el cumplimiento de las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales y Locales en materia de ejecución. Por el contrario, la norma debe servir como un marco facilitador para la coordinación multisectorial con el MINCETUR y la DIRCETUR Arequipa. Solo mediante una planificación técnica que integre la viabilidad comercial y la protección del recurso hídrico-termal, se podrá asegurar que el desarrollo del Balneario de Chancharay contribuya efectivamente a la diversificación de la oferta turística de la provincia de Castilla y a la dinamización económica regional.

En cuanto a la planificación turística, en el marco de las normas, las políticas nacionales y sectoriales - que establecen las competencias y funciones en materia de turismo - corresponde a los tres niveles de gobierno desarrollar y promover la actividad turística, siendo implícito el desarrollo de circuitos y corredores; lo cual se determina en función al mercado, es decir a la demanda turística (efectiva y potencial) y su viabilidad operativa y de comercialización. Estas propuestas son identificadas y priorizadas desde la gestión local y regional en su planificación (como el PERTUR); por ende, se hace necesaria una estrecha coordinación con el MINCETUR, las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) y los actores locales públicos y privados, a fin de



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

desarrollar y/o consolidar los circuitos y/o productos turísticos de acuerdo a su vocación turística y de desarrollo.

4.1.16. Proyecto de Ley N° 13216/2025-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor y promoción turística de la nueva ruta al parque arqueológico de Choquequirao.

El proyecto de ley tiene como objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor, promoción turística y fortalecimiento de la infraestructura de la nueva ruta al Parque Arqueológico de Choquequirao, ubicada en la región Cusco, con la finalidad de impulsar el desarrollo sostenible, la conservación del patrimonio cultural y natural, y la dinamización económica de las comunidades aledañas. Para ello, el ministerio de Transportes y Comunicaciones, El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, El Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y la municipalidad distrital de Santa Teresa, coordinan las acciones pertinentes en el campo de sus competencias.

El Parque Arqueológico de Choquequirao, ubicado en el distrito de Santa Teresa (La Convención, Cusco) a 3,033 m.s.n.m., constituye uno de los asentamientos incas más imponentes de la vertiente oriental de los Andes, considerado por su arquitectura y ubicación estratégica como la "hermana sagrada de Machu Picchu". Geográficamente, se emplaza sobre un espolón truncado del nevado Yanama, dominando el cañón del río Apurímac, lo que le otorgó un rol determinante como centro de control administrativo, religioso y militar entre la sierra y la selva alta durante el Tahuantinsuyo. Arquitectónicamente, el complejo destaca por su sistema de andenería, plazas ceremoniales y, de manera excepcional, por las "Llamas del Sol", mosaicos decorativos en piedra únicos en el urbanismo inca.

Desde la perspectiva de gestión turística, Choquequirao es un recurso de Jerarquía 4 (máxima distinción del MINCETUR), cuya puesta en valor se rige por el Plan Maestro de Conservación, enfrentando actualmente desafíos de accesibilidad que son objeto de proyectos estratégicos de inversión pública, como el sistema de teleféricos. Su importancia técnica reside no solo en su valor monumental, sino en su condición de último refugio de la resistencia de los Incas de Vilcabamba, lo que le confiere un valor histórico y simbólico de carácter nacional e internacional, esencial para la planificación de políticas de turismo sostenible y preservación del patrimonio cultural del Perú.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Es pertinente señalar que el Parque Arqueológico de Choquequirao ya se encuentra debidamente registrado y categorizado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), bajo el código de ficha 2579 y ostentando la Jerarquía 4, la máxima distinción para recursos de importancia nacional y flujo turístico internacional. Técnicamente, su inclusión en el INRT ya le otorga el estatus legal necesario para ser objeto de inversión pública, promoción y puesta en valor bajo el marco de la Ley 29408, Ley General de Turismo.

En primer lugar, es imperativo precisar que, de acuerdo con el principio de separación de poderes y el marco de modernización de la gestión pública, la identificación, creación y determinación de rutas turísticas no constituye una facultad de naturaleza legislativa, sino que representa una función eminentemente ejecutiva, técnica y administrativa. La labor del Congreso de la República se circunscribe a la creación de marcos normativos generales, mas no a la gestión operativa de recursos específicos, tarea que recae sobre los sectores especializados del Ejecutivo.

En ese sentido, la Ley 29408, Ley General de Turismo, establece con claridad que el ente rector nacional es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). Es esta entidad, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, la que posee la competencia técnica para diseñar y oficializar rutas turísticas a través de instrumentos específicos como el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) y los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR).

Asimismo, la operatividad de una ruta turística requiere de una evaluación técnica previa que excede las capacidades del debate parlamentario, tales como el estudio de capacidad de carga, la evaluación de impacto ambiental y la verificación de seguridad para el visitante. Estos criterios técnicos son administrados por el Ejecutivo para asegurar la sostenibilidad del recurso. Al declarar una ruta por ley, se omite el rigor técnico necesario, generando un riesgo de desorden administrativo y posibles daños al patrimonio arqueológico, en este caso, del Parque Arqueológico de Choquequirao.

Finalmente, cabe reiterar que, dado que el recurso ya se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT), cualquier modificación o creación de accesos debe gestionarse mediante la actualización de la Ficha Técnica correspondiente ante el MINCETUR.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAYELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

4.2 Análisis reglamentario y constitucional

El reglamento del Congreso de la República en los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, establece que los Congresistas ejercen el derecho de iniciativa legislativa, proporcionando base normativa al trámite parlamentario de proyectos de ley y demás proposiciones consideradas en el Reglamento.

En el análisis constitucional, las iniciativas analizadas se enmarcan en la figura del interés nacional, concepto jurídico indeterminado ampliamente reconocido por el ordenamiento jurídico peruano y utilizado por el Poder Legislativo para priorizar temáticas de relevancia estatal que requieren atención, coordinación intergubernamental y evaluación del Poder Ejecutivo. Uno de los conceptos jurídicos caracterizados por su indeterminación es el interés público y el interés nacional que son conceptos jurídicos que están recogidos de manera dispersa en la Constitución Política del Perú.

La Constitución desarrolla el concepto de interés nacional en los artículos 63 y 118 numeral 19, cuando dispone “dictar medidas extraordinarias. Mediante decretos de urgencia con fuerza de ley (...) cuando así lo requiere en interés nacional (...)”.

El reconocimiento legal del concepto “interés nacional” permite en un horizonte de tiempo, priorizar la asignación de recursos y coordinar la intervención de los distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local), así como incentivar la inversión pública y privada en la zona. Si bien, esta categoría de normas no crea obligaciones presupuestales directas ni establece partidas específicas, sí tiene importantes implicancias de carácter político, técnico y administrativo, tales como: i) Priorización en la agenda de inversión pública, ii) Facilitación de cooperación intergubernamental, iii) Promoción de la inversión privada, iv) Impulso a políticas de desarrollo turístico descentralizado, y v) Marco de referencia para otros proyectos de desarrollo turístico en la región.

Declarar una determinada intervención como interés nacional por parte del Congreso de la República no solo busca motivar al Poder Ejecutivo a actuar en el marco de sus competencias, sino que este tipo de práctica en el Parlamento tiende a fomentar, conforme al modelo constitucional peruano, un modelo orgánico institucional entre los poderes estatales, en el que cada rol, trascendental y compatible con la división o separación de poderes, sea al mismo tiempo instrumento de necesaria colaboración.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

El Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos (MINJUSDH), también ya abordó el carácter y la validez de las normas declarativas de manera singular. El Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ2, del 10 de abril de 2013, elaborado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del MINJUSDH, señala que tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo tienen la facultad de emitir normas que incluyan las nociones de “necesidad pública” e “interés nacional”.

Precisa que estas categorías pueden ser incorporadas en distintos tipos de dispositivos normativos, como leyes, decretos de urgencia, decretos legislativos o decretos supremos. Agregando, señala que cualquier propuesta normativa que invoque estos conceptos debe estar orientada al bienestar social y a la garantía de los derechos fundamentales, teniendo como fin último la protección de la dignidad humana. Para ello, deben cumplirse ciertos criterios esenciales que establezcan los parámetros de la declaración de “interés nacional” concordándolos con los objetivos de las proposiciones legislativas y con la problemática identificada, que justifiquen su dación como ley declarativa. Entre estos se mencionan:

- Que su contenido contribuya al bien común.
- Que promueva el respeto y la garantía de la dignidad humana.
- Que refuerce los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otras normas que regulen derechos y deberes constitucionales y legales.
- Que se inserte dentro de un proceso de toma de decisiones y pueda ser ejecutado por las entidades competentes del Estado.

4.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.

Los siguientes proyectos de ley:

(i) PL 10608/2024-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción turística a través de la conservación y protección del lago Valencia como patrimonio natural de la nación, ubicado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

(ii) PL 10834/2024-CR, que declare de interés y necesidad pública la construcción del mirador como monumento histórico del distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, departamento de Junín;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAMELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

(iii) PL 10867/2024-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución de proyectos de inversión destinados a fomentar el turismo, cultura y promoción de empleo en los circuitos de playa ubicados en las provincias del Santa, Casma y Huarmey en el departamento de Ancash;

(iv) PL 11607/2024-CR, que declara establece el mes de junio como el mes oficial de promoción y difusión del turismo en la región Cusco;

(v) PL 11991/2025-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la inversión público–privada para fortalecer la cadena de valor de las zonas de desarrollo turístico priorizadas en el plan de desarrollo turístico de la región Piura;

(vi) PL 12017/2025-CR, que declara de interés nacional la promoción y desarrollo de la feria nacional agropecuaria del Centro Expo Fiya Yauris, como ruta turística, a fin de impulsar el turismo y a los productores del departamento de Junín;

(vii) PL 12151/2025-CR, que declara de necesidad pública declarar como ruta turística las cataratas y monumentos arquitectónicos del distrito de Salcahuasi, en el departamento de Huancavelica;

(viii) PL 12214/2025-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor y promoción de la maravilla turística de Junín “Bosque Dorado” - anexo de Paccha, distrito del Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

(ix) PL 12241/2025-CR, que declara de interés nacional la promoción del proyecto turístico en la provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco;

(x) PL 12289/2025-CR, que declara de interés nacional la protección, puesta en valor y promoción turística de los baños termales de Santo Tomás, en la provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

(xi) PL 12364/2025-CR, que establece disposiciones extraordinarias para la promoción del turismo y la recuperación económica de las zonas del nor-oriental peruano afectadas por la suspensión de actividades del aeropuerto Fernando Belaunde Terry de Jaen – Cajamarca;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

(xii) PL 12549/2025-CR, que promueve la creación del corredor turístico integral de las islas San Lorenzo, El Frontón, Cavinzas y Palomino, en la provincia constitucional del Callao;

(xiii) PL 12629/2025-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, promoción turística y conservación ambiental del mirador de cóndores de Mayobamba, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

(xiv) PL 12828/2025-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción turística del corredor turístico científico y cultural del parque jurásico de Querulpa en el departamento de Arequipa, conocido como el “Jurassic Park de Arequipa”;

(xv) Proyecto de Ley N° 12829/2025-CR Proponente: Medina Minaya, Esdras Ricardo
Denominación: Ley que declara de interés nacional de creación de los baños termales balneario de Chancharay en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

(xvi) PL 13216/2025-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor y promoción turística de la nueva ruta al parque arqueológico de Choquequirao;

Todos estos proyectos de ley persiguen un objetivo común que es poner en valor los recursos turísticos de sus regiones que en algunos casos se trata de potenciales destinos turísticos aprovechables comprometidos directamente con el turismo comunitario y con el turismo rural; y en otros casos significa consolidar el desarrollo sostenible de los destinos de impacto

a. NECESIDAD:

Al respecto, un análisis sobre la existencia real de la necesidad de la norma nos indica el desarrollo de un estudio integral para evaluar si los proyectos de ley son factibles, si valen la pena y si se justifica su aprobación. La necesidad nos indica determinar si existe un problema o carencia que se busca solucionar.

El turismo es una necesidad para articular de manera efectiva la realidad local con las políticas públicas nacionales y regionales, y facilitaría la canalización de recursos públicos y privados, la implementación de programas de apoyo, la promoción de inversiones y el acceso a incentivos que potencien la economía local.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

En ese sentido, dado los objetivos que se persiguen y la naturaleza de las normas planteadas por ser declarativas muchas de ellas en el momento no se encuentren alineadas con los planes de desarrollo estratégicos de los tres niveles de gobierno, el nacional, el regional y el local; sin embargo, gracias a la naturaleza de estas iniciativas declarativas se puede poner de manifiesto, llamando la atención del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de ampliar las fronteras de los destinos turísticos como una posibilidad y oportunidad de desarrollo de los pueblos y comunidades rurales del Perú que permita ofrecer la riqueza y belleza del patrimonio natural y cultural de estas poblaciones. Por lo que, existe la necesidad para que el Estado considere la posibilidad no inmediata sino futura para que estas poblaciones accedan de forma inclusiva al desarrollo bajo el manto del turismo y les permita la mejora de sus niveles de vida.

b. VIABILIDAD:

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista legal, técnico, institucional y presupuestal.

- ✓ **Legalmente**, se enmarca en las competencias del Congreso de la República para emitir declaraciones de interés nacional, conforme al artículo 102 y 107 de la Constitución, así como el Reglamento del Congreso.
- ✓ **Técnicamente**, al ser propuestas de carácter declarativo no afectan instrumentos de planificación del turismo (PENTUR y PERTUR, Política Nacional de Turismo y Plan de Desarrollo Turístico Regional de Madre De Dios, Junín, Ancash, Piura, Huancavelica, Pasco, Apurímac, Cajamarca, Callao, Ayacucho, Arequipa y Cusco).
- ✓ **Institucionalmente**, existe entidades que pueden intervenir de forma articulada la ejecución de acciones: el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales).
- ✓ **Presupuestalmente**, las iniciativas no generan gasto directo ni crea obligaciones fiscales, pero sí habilita los mecanismos políticos para priorizar inversiones a futuro, en función de la disponibilidad y priorización sectorial.

c. OPORTUNIDAD:

Las propuestas legislativas son estratégicamente oportunas, en el actual contexto



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

nacional por las siguientes razones:

- ✓ **Reactivar zonas vulnerables**, busca promover un modelo de desarrollo donde el turismo genere beneficios económicos y sociales para las comunidades locales integrándolas al desarrollo turístico, en línea con las estrategias de recuperación económica territorial.
- ✓ **Responde a la urgencia de descentralizar el turismo**, promoviendo el desarrollo de destinos alternativos a los tradicionales, y reduciendo la presión sobre áreas ya saturadas.
- ✓ **Permite aprovechar el crecimiento del turismo receptivo e interno**, que en los últimos años han demostrado ser un factor clave para sostener la actividad turística en el país.

4.4. Análisis de las opiniones e informaciones solicitadas

PROYECTO DE LEY	OFICIO N°	INSTITUCIÓN	RESPUESTA
PL 10608/2024-CR	Oficio N° 1163-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio N° 447-2025-MINCETUR/DM
	Oficio N° 1164-2024-2025-CCET/CR	Gobierno Regional Madre de Dios	Oficio N° 103-2025-GOREMAD-2161/GG
	Oficio N° 1165-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad Provincial Tambopata	Oficio N° 346-2025-MPT-SG
	Oficio N° 1166-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad Distrital Las Piedras	Oficio N° 864-2025-MDLP-ALC
	Oficio N° 1167-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Ambiente (MINAM)	Oficio N° 948-2025-MINAM/SG
	Oficio N° 1168-2024-2025-CCET/CR	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP	Oficio N° 187-2025-SERNANP/GG-SGD
	Oficio N° 1244-2024-2025-CCET/CR	Asociación de Agricultores y Productores de la	S/R



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

		Población de Lago Valencia	
PL 10834/2024-CR	Oficio N° 1307-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	S/R
	Oficio N° 1308-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad Distrital de Chongos Bajo	S/R
	Oficio N° 1309-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Chupaca	S/R
	Oficio N° 1310-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Cultura (MINCUL)	Oficio N° 559-2025-DM/MC
	Oficio N° 1311-2024-2025-CCET/CR	Gobierno Regional de Junín	Oficio N° 171-2025-GRJ/DIRCETUR
	Oficio N° 1312-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	S/R
PL 10867/2024-CR	Oficio N° 1325-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio N° 472-2025-MINCETUR/DM
	Oficio N° 1326-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	S/R
	Oficio N° 1327-2024-2025-CCET/CR	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio N° 1226-2025-PCM-SG
	Oficio N° 1328-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Cultura (MINCUL)	Oficio N° 719-2025-DM/MC
	Oficio N° 1329-2024-2025-CCET/CR	Ministerio del Ambiente (MINAM)	S/R
	Oficio N° 1330-2024-2025-CCET/CR	Gobierno Regional de Áncash	Oficio N° 681-2025-GRA/SG
	Oficio N° 1331-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad Provincial Del Santa	S/R

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAYELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

	Oficio N° 1332-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Casma	S/R
	Oficio N° 1333-2024-2025-CCET/CR	Ministerio Provincial de Huarmey	S/R
PL 11607/2024-CR	Oficio N° 1774-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio N° 869-2025-MINCETUR/DM
	Oficio N° 1775-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Cultura (MINCUL)	Oficio N° 939-2025-DM/MC
	Oficio N° 1776-2024-2025-CCET/CR	Gobierno Regional del Cusco	S/R
	Oficio N° 1777-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad Provincial del Cusco	S/R
	Oficio N° 1778-2024-2025-CCET/CR	Asociación de Agencias de Turismo del Cusco (AATC)	S/R
	Oficio N° 1779-2024-2025-CCET/CR	Asociación Peruana de Turismo de Aventura del Cusco (APTAE)	S/R
	Oficio N° 1780-2024-2025-CCET/CR	Asociación de Guías Oficiales AGOTUR	S/R
	Oficio N° 1781-2024-2025-CCET/CR	Cámara de Comercio del Cusco	S/R
	Oficio N° 1782-2024-2025-CCET/CR	Cámara Regional de Turismo del Cusco CARTUC	S/R
	Oficio N° 1783-2024-2025-CCET/CR	Comisión de Promoción del Perú PROMPERU	S/R
	Oficio N° 1794-2024-2025-CCET/CR	Colegio Profesional de Licenciados en Turismo – Región Cusco	S/R
PL 11991/2025-CR	Oficio N° 065-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio N° 906-2025-MINCETUR/DM
	Oficio N° 066-	Municipalidad	



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

	2025-2026-CCET/CR	Provincial de Piura	S/R
	Oficio N° 067-2025-2026-CCET/CR	Gobierno Regional de Piura	S/R
	Oficio N° 068-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Cultura	S/R
PL 12017/2025-CR	Oficio N° 053-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio N° 1578-2025-MINCETUR/SG
	Oficio N° 054-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo	Oficio N° 3984-2025-MIDAGRI-SG
	Oficio N° 055-2025-2026-CCET/CR	Gobierno Regional de Junín	Oficio N° 290-2025-GRJ-GRDE
	Oficio N° 056-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Huancayo	S/R
	Oficio N° 057-2025-2026-CCET/CR	Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO	S/R
	Oficio N° 058-2025-2026-CCET/CR	Colegio de Ingenieros del Perú	S/R
	Oficio N° 059-2025-2026-CCET/CR	Universidad Nacional del Centro del Perú	Oficio N° 1656-2025-R-UNCP
	Oficio N° 060-2025-2026-CCET/CR	Cámara de Comercio de Huancayo	S/R
PL 12151/2025-CR	Oficio N° 036-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio N° 1589-2025-MINCETUR-SG
	Oficio N° 037-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Cultura	S/R
	Oficio N° 038-2025-2026-CCET/CR	Gobierno Regional Huancavelica	Oficio N° 1638-2025/GOB.REG-HVCA/GGR
	Oficio N° 039-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Distrital Salcahuasi	S/R



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

PL 12214/2025-CR	Oficio N° 092-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio N° 344-2026-MINCETUR-SG
	Oficio N° 093-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Cultura	Oficio N° 943-2025-DM/MC
	Oficio N° 094-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Huancayo	S/R
	Oficio N° 095-2025-2026-CCET/CR	Gobierno Regional Junín	Oficio N° 0363-2025-GRJ/DIRCETUR
PL 12241/2025-CR	Oficio N° 105-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio N° 866-2025-MINCETUR/DM
	Oficio N° 106-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Cultura	Oficio N° 1047-2025-DM/MC
	Oficio N° 107-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión	S/R
	Oficio N° 108-2025-2026-CCET/CR	Gobernador Regional de Pasco	S/R
PL 12289/2025-CR	Oficio N° 109-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio N° 004-2026-MINCETUR-DM
	Oficio N° 110-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Cultura	Oficio N° 1046-2025-DM-MC
	Oficio N° 111-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Abancay	S/R
	Oficio N° 112-2025-2026-CCET/CR	Gobernador Regional de Apurímac	Oficio N° 553-2025-GOREAPURÍMAC/GG
PL 12364/2025-CR	Oficio N° 201-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio N° 898-2025-MINCETUR/DM
	Oficio N° 202-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/432
	Oficio N° 203-2025-2026-	Directorio de la Corporación Peruana de	MTC/CORSPAC S.A.

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

	CCET/CR	Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. CORPAC	
	Oficio N° 204-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Económica y Finanzas	S/R
	Oficio N° 205-2025-2026-CCET/CR	Gobierno Regional de Cajamarca	S/R
	Oficio N° 206-2025-2026-CCET/CR	Gobierno Regional de Amazonas	S/R
	Oficio N° 207-2025-2026-CCET/CR	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP	S/R
	Oficio N° 208-2025-2026-CCET/CR	Asociación de Exportadores - ADEX	Carta Pre – 315-2025
	Oficio N° 209-2025-2026-CCET/CR	Cámara Provincial de Turismo Jaén – CAPTUR JAÉN	Carta S/N de fecha 18.10.25
	Oficio N° 210-2025-2026-CCET/CR	Universidad de Piura - UDEP	S/R
	Oficio N° 211-2025-2026-CCET/CR	Universidad ESAN	S/R
PL 12549/2025-CR	Oficio N° 250-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio N° 896-2025-MINCETUR/DM
	Oficio N° 251-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	S/R
	Oficio N° 252-2025-2026-CCET/CR	Gobierno Regional del Callao	S/R
	Oficio N° 253-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Distrital de La Punta	S/R
	Oficio N° 254-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial del Callao	Oficio N° 511-2025-MPC/GM
	Oficio N° 255-2025-2026-CCET/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	S/R

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

	Oficio N° 256-2025-2026-CCET/CR	Cámara Nacional de Turismo del Perú	Carta N° 417-2025-CNT
	Oficio N° 257-2025-2026-CCET/CR	Asociación Peruana de Empresas Turísticas	S/R
PL 12629/2025-CR	Oficio N° 332-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio N° 068-2026-MINCETUR/DM
	Oficio N° 333-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Cultura	S/R
	Oficio N° 334-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Ambiente	Oficio N° 2084-2025-MINAM/SG
	Oficio N° 335-2025-2026-CCET/CR	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Informe N° 00214-2025-OEFA/DPEF
	Oficio N° 336-2025-2026-CCET/CR	Cámara Nacional de Turismo del Perú	S/R
	Oficio N° 337-2025-2026-CCET/CR	Asociación Peruana de Empresas Turísticas	S/R
PL 12828/2025-CR	Oficio N° 398-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio N° 908-2025-MINCETUR/DM
	Oficio N° 399-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Cultura	Oficio N° 00095-2026-DM/MC
	Oficio N° 400-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Ambiente	Oficio N° 02035-2025-MINAM/SG
	Oficio N° 401-2025-2026-CCET/CR	Gobierno Regional de Arequipa	Oficio N° 1338-2025-GRA-GRCET-SGT
	Oficio N° 402-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Castilla - Arequipa	S/R
	Oficio N° 403-2025-2026-CCET/CR	Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa	S/R
	Oficio N° 404-2025-2026-	Cámara Nacional de Turismo del Perú	S/R



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

	CCET/CR		
	Oficio N° 405-2025-2026-CCET/CR	Asociación Peruana de Empresas Turísticas	S/R
	Oficio N° 406-2025-2026-CCET/CR	Consejo Directivo de AHORA – PERÚ	S/R
PL 12829/2025-CR	Oficio N° 407-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	S/R
	Oficio N° 408-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Cultura	Oficio N° 00121-026-DM/MC
	Oficio N° 409-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Ambiente	Oficio N° 2124-MINAM/SG
	Oficio N° 410-2025-2026-CCET/CR	Gobierno Regional de Arequipa	Oficio N° 1337-2025-GRA-GRCET-SGT
	Oficio N° 411-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Castilla - Arequipa	S/R
	Oficio N° 412-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Distrital de Huancarqui - Arequipa	S/R
	Oficio N° 413-2025-2026-CCET/CR	Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa	S/R
	Oficio N° 414-2025-2026-CCET/CR	Cámara Nacional de Turismo del Perú	S/R
	Oficio N° 415-2025-2026-CCET/CR	Asociación Peruana de Empresas Turísticas	S/R
	Oficio N° 416-2025-2026-CCET/CR	AHORA - PERÚ	S/R
PL 13216/2025-CR	Oficio N° 480-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	S/R
	Oficio N° 481-2025-2026-CCET/CR	Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ	S/R
	Oficio N° 482-	Municipalidad	



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

	2025-2026-CCET/CR	Provincial de La Convención	S/R
	Oficio N° 483-2025-2026-CCET/CR	Gobierno Regional de Cusco	S/R
	Oficio N° 484-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Abancay	S/R
	Oficio N° 485-2025-2026-CCET/CR	Gobierno Regional de Apurímac	Oficio N° 021-2026-GOREAPURÍMAC/GG

Análisis de las opiniones recibidas:

➤ **PL 10608/2024-CR**

✓ **Opinión: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**

Señala que, en materia de recursos y áreas naturales protegidas es de competencia del Ministerio del Ambiente, por lo que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no tiene competencia para emitir opinión.

✓ **Opinión: Ministerio de Ambiente**

La Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica formula observación, para que se excluya la mención de “patrimonio natural de la Nación” en la denominación y en el artículo único del proyecto de ley, dado que tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales ya establecen que los recursos naturales, incluida la biodiversidad y los ecosistemas, son patrimonio de la Nación, ello con el fin de evitar redundancias normativas y asegurar la coherencia con el marco legal vigente.

✓ **Opinión: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP**

Informa que, al ser un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente se sujeta a lo regulado por la Directiva N° 001-2024-MINAM/DM “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 00196-2024-MINAM. Por lo que, la emisión de opinión será remitida al Ministerio del Ambiente.

✓ **Opinión: Gobierno Regional de Madre de Dios**

Opinión desfavorable. Señala que en la exposición de motivos del proyecto de ley existen puntos errados:

- i. Falta de carreteras desde Puerto Maldonado: Existe 34.5 kms de vía afirmada y se encuentra abierta hasta el mismo Lago Valencia;
- ii. No tiene el apoyo de las autoridades: Se encuentran desarrollando, con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, el proyecto Fortalecimiento de la cadena de valor de peces amazónicos en el caserío de Lago Valencia, donde incluyen los siguientes componentes:
 - a. Promoción de la piscicultura sostenible y actividades conexas;
 - b. Fortalecimiento de la asociatividad con visión empresarial para una articulación comercial competitiva;
 - c. Fortalecimiento de la integración fronteriza local Perú – Bolivia para la promoción del desarrollo territorial sostenible;
 - d. Fortalecimiento del monitoreo del estado de conservación del Lago Valencia;
- iii. Se encuentra amenazada por la deforestación, la minería ilegal y las prácticas agrícolas insostenibles: fue emitida la Ordenanza Regional N° 016-2007-CR/MDD, cuya normativa restringe y prohíbe ninguna actividad minera ilegal en ese recurso natural. En cuanto a la deforestación, la comunidad de Lago Valencia realiza actividades agrícolas de subsistencia ya que sus actividades principales es la pesca de manera sostenible (las dos asociaciones existentes tienen el acuerdo de manejar las especies acuícolas en forma intercalada y de manera sostenible a fin de no depredar el recurso natural).

✓ **Opinión: Municipalidad Provincial de Tambopata**

Opinión viable y conveniente siempre que contemple instrumentos técnicos rigurosos, mecanismos de articulación intergubernamental, y principios de equidad social y sostenibilidad ambiental. Concluye que la declaratoria de interés



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

nacional y necesidad pública del Lago Valencia como Patrimonio Natural de la Nación representa una oportunidad estratégica para proteger uno de los ecosistemas más valiosos del departamento de Madre de Dios y para promover su desarrollo turístico sostenible. No obstante, esta medida debe ser acompañada de un marco normativo claro que evite generar incertidumbre en la población local, particularmente en relación con eventuales restricciones sobre el uso del suelo, el acceso a los recursos naturales, el crecimiento urbano y las actividades económicas vigentes en el centro poblado del Lago Valencia.

✓ **Opinión: Municipalidad Distrital De Las Piedras**

Emite observaciones, señala que para la aplicación de una normativa de conservación y protección del Lago Valencia debería de ser adecuada a la situación actual, real y respetando los derechos a tener una calidad de vida de las familias presentes en las comunidades. Ello con la finalidad que se pueda corregir y adecuar, a la situación actual y necesidades de la población o de estas comunidades que forman parte del lugar a intervenir con esta propuesta legislativa de conservación. Cabe resaltar que la preocupación más grande que tiene los moradores de estas zonas a intervenir es que se pueda mermar la intervención del estado con el pretexto de conservación del Lago Valencia. Considerando que este lago es uno de los lugares turísticos más importantes que tiene Madre de Dios, los cuales no se debería de limitar solo a un tema turístico sino también de fortalecer las actividades económicas de la zona a fin de poder realizar el valor económico y calidad de vida de las personas que están habitando el lugar a intervenir, muy al margen de ello cualquier proyecto de ley debe ser realizarse conforme a información real verídica y actualizada.

✓ **Opinión: Federación de Integración y Unificación de los Pescadores Artesanales del Perú – FIUPAP**

Opinión desfavorable. Señala que los pescadores artesanales tienen al Lago Valencia como fuente de trabajo y subsistencia, y el proyecto de ley se sobrepone a la actividad de la pesca que desarrollan los habitantes como sustento para sus hogares.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

➤ **PL 10834/2024-CR**

✓ **Opinión: Ministerio de Cultura**

Opinión no viable, señala que la construcción del mirador como monumento histórico, otorga una condición cultural que es facultad expresa del Ministerio de Cultura y que declara mediante la emisión de una resolución viceministerial. De acuerdo al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la declaratoria de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación responde a una función exclusiva del Ministerio de Cultura; en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC, estable como una de las funciones del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “Formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.”, además, en los numerales 52.5 y 52.11 del artículo 52 del ROF del Ministerio de Cultura, precisa que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene como una de sus funciones “Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.”

✓ **Opinión: Gobierno Regional de Junín**

Emite observaciones, señala que el término “monumento histórico” no se encuentra considerado en el marco legal del Ministerio de Cultura, por lo que se debería de extraer dicho termino en el proyecto de ley, asimismo, precisa que toda inversión en servicios turísticos públicos está vinculados a los recursos turísticos y su ámbito; estos deben estar registrados en el inventario nacional de recursos turístico, es decir categorizados y jerarquizados.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

➤ **PL 10867/2024-CR**

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Opinión no viable. La priorización sectorial para la asignación de recursos para la implementación de inversiones que se enmarquen en la responsabilidad funcional se realiza siguiendo la normativa del Invierte.pe a través de los Criterios de Priorización del Sector correspondiente, en cualquiera de los niveles de gobierno. Asimismo, en el marco de las normas, las políticas nacionales y sectoriales - que establecen las competencias y funciones en materia de turismo - corresponde a los tres niveles de gobierno desarrollar y promover la actividad turística; lo cual se determina en función al mercado, es decir a la demanda turística (efectiva y potencial) y su viabilidad operativa y de comercialización; propuestas que son identificadas y priorizadas desde la gestión local y regional en su planificación (como el PERTUR) y respecto de las cuales MINCETUR cumple un rol regulador, promotor y orientador de la actividad turística, para su sostenibilidad.

✓ **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**

No corresponde a la PCM emitir opinión acerca del proyecto de ley N° 10867/2024-CR, pero como son materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Oficio Múltiple N° D000442-2025-PCM-SC trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión.

✓ **Ministerio de Cultura (MINCUL)**

Opinión viable con observaciones, es indispensable que cualquier iniciativa futura integre desde un inicio la variable patrimonial, ya que la experiencia demuestra que proyectos turísticos que no consideran adecuadamente la protección del patrimonio tienden a generar conflictos o deterioro irreversible, lo que a largo plazo es perjudicial tanto para la comunidad local como para la sostenibilidad de la actividad turística.

Recomienda, de ser aprobada, se incorpore de manera directa la necesidad de coordinación inicial con el Ministerio de Cultura, a fin de asegurar una implementación compatible con los objetivos de conservación del patrimonio.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Asimismo, respecto a la primera disposición complementaria del Proyecto de Ley, se sugiere su revisión toda vez que, en el marco de funciones asignadas de este ministerio, antes descrito, no le corresponde emitir disposiciones relacionadas al fomento del turismo o promoción del empleo.

✓ **Gobierno Regional de Áncash**

Opinión favorable. Recomienda que la propuesta se extienda a los circuitos turísticos de las provincias del Santa, Casma y Huarney, considerando que en estos ámbitos geográficos no solo se desarrolla el turismo de sol y playa, sino también el de arqueología que es una representación de la cultura existente.

➤ **PL 11607/2024-CR**

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**

Opinión no es viable en materia de turismo; toda vez que, en el marco de las normas, las políticas nacionales y sectoriales - que establecen las competencias y funciones en materia de turismo corresponde a los tres niveles de gobierno desarrollar y promover la actividad turística, lo cual se determina en función al mercado, es decir a la demanda turística (efectiva y potencial) y su viabilidad operativa y de comercialización; propuestas que son identificadas y priorizadas desde la gestión local y regional en su planificación (como el PERTUR).

Asimismo, señala que no es competente para emitir opinión sobre el extremo de la importancia cultural y la preservación del patrimonio cultural de la región Cusco, correspondiendo al Ministerio de Cultura emitir opinión al respecto.

✓ **Ministerio de Cultura (MINCUL)**

Opinión no viable. Señala la fórmula legal del proyecto de ley solo establece el objeto de la propuesta legislativa (declarar el mes de junio de cada año como el período oficial dedicado a la promoción, difusión y fortalecimiento del turismo en el departamento de Cusco), empero, no dispone formalmente dicha declaración lo cual conllevaría la imposibilidad de su aplicación en caso la comisión congresal modifique la fórmula legal.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

➤ **PL 11991/2025-CR**

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**

Opinión no viable. Debido que en el marco de las normas las políticas nacionales y sectoriales, que establecen las competencias y funciones en materia de turismo; corresponde a los tres niveles de gobierno desarrollar y promover la actividad turística. Lo cual se determina en función al mercado, es decir a la demanda turística (efectiva y potencial), las principales tendencias de mercado y su viabilidad operativa y de comercialización. Asimismo, señala que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, “Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos”, los gobiernos regionales se encuentran habilitados para asumir la titularidad de los proyectos a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y que, por sus condiciones, son de su competencia; Asimismo, recomienda que se debe retirar la mención del MINCETUR en el presente proyecto de Ley.

➤ **PL 12017/2025-CR**

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**

Opinión no viable. Señalas las siguientes consideraciones:

- a) El desarrollo de los productos turísticos, como son las rutas, corredores y circuitos turísticos, debe estar enmarcado en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo – PERTUR, de competencia de los gobiernos regionales y a partir de ello el MINCETUR cumple un rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad.
- b) El artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado, para lo cual los gobiernos regionales conjuntamente con los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias y funciones pueden desarrollar propuestas turísticas de acuerdo al análisis de la demanda turística, las potencialidades del territorio y prioridades establecidas, no siendo necesaria la emisión de una declaratoria que tengan el mismo fin por cada propuesta turística.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAYELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

✓ **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo**

Opinión viable con observaciones. Señala las siguientes recomendaciones:

- a) El artículo 1 y 3 reproducen disposiciones de contenido similar, lo que genera redundancia normativa. Por lo que, recomienda concentrar la declaratoria de interés nacional en un solo artículo, a fin de garantizar claridad y precisión normativa.
- b) El artículo 2 presenta un alcance demasiado amplio al incorporar objetivos de diversa naturaleza. Por lo que, sugiere delimitar la finalidad hacia un propósito central, como la promoción de la feria como plataforma turística y productiva, para asegurar mayor coherencia y viabilidad.
- c) Débil articulación entre los primeros artículos y la Disposición Complementaria Final, en donde precisa la responsabilidad del MINCETUR en la implementación de acciones, teniendo en cuenta que, en el proyecto de ley, el enfoque principal recae en el sector turismo, en tanto se declara la feria como "ruta turística", lo cual corresponde al ámbito rector del MINCETUR.
- d) La competencia de MINCETUR debería estar prevista expresamente en el articulado principal. Se recomienda precisar el rol rector de cada sector, con el fin de asegurar una adecuada implementación.

✓ **Gobierno Regional de Junín**

Opinión favorable. Recomendamos que la declaratoria de interés nacional sea acompañada de acciones concretas y sostenibles, tales como:

- 1. Inclusión de la feria en los planes de promoción turística nacional y en los programas de apoyo al agro del MIDAGRI y MINCETUR.
- 2. Asignación de recursos presupuestales específicos para infraestructura ferial, logística, promoción internacional y mejora de servicios turísticos.
- 3. Establecimiento de un comité multisectorial permanente para la organización, seguimiento y evaluación de la feria.
- 4. Incorporación de programas de capacitación, innovación tecnológica y certificación de calidad para productores participantes.
- 5. Promoción de la internacionalización de la feria, mediante convenios de cooperación regional e integración con mercados vecinos.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

✓ **Universidad Nacional del Centro del Perú**

Señala que, este evento es de suma importancia para el desarrollo y promoción de las actividades del sector agrario de la región Junín y el centro del Perú, que a su vez traerá desarrollo en actividades colaterales como el turismo que complementa perfectamente en el sector. La Feria Nacional Agropecuaria del Centro Expo Fiya Yauris, es un evento de trascendencia histórica para la región Junín, el cual necesita fortalecerla y relanzarla bajo enfoques modernos y sostenibles, siendo necesario la Ley que declara su interés nacional.

➤ **PL 12151/2025-CR**

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**

Opinión no viable. Señala las siguientes consideraciones:

- a) El desarrollo de los productos turísticos, como son las rutas, corredores y circuitos turísticos, deben estar enmarcados en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo – PERTUR, de competencia de los gobiernos regionales y a partir de ello el MINCETUR cumple un rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad.
- b) El artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado, para lo cual los gobiernos regionales conjuntamente con los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias y funciones pueden desarrollar propuestas turísticas de acuerdo al análisis de la demanda turística, las potencialidades del territorio y prioridades establecidas, no siendo necesaria la emisión de una declaratoria que tengan el mismo fin por cada propuesta turística.
- c) Corresponde al gobierno regional, al gobierno local y al MINCETUR llevar a cabo las coordinaciones necesarias, a fin de promover un trabajo articulado y en conjunto con las autoridades locales y el sector privado, para el desarrollo de la actividad turística.

✓ **Gobierno Regional Huancavelica**

Opinión viable. Señala que esta propuesta enmarca el impacto socioeconómico de la población de Salcahuasi ya que la actividad turística incentivará la llegada



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAYELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

de visitantes, promoverá la generación de empleo directo e indirecto en sectores como hospedaje, gastronomía, transporte, guiado turístico y venta de artesanías, con lo que se creará una cadena de valor que puede beneficiar especialmente a la población rural de esta zona alto andina y respecto al costo beneficio es bajo en comparación con los múltiples beneficios sociales y económicos que pueda generar.

➤ **PL 12214/2025-CR**

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**

Opinión no viable en materia turística. Señala que Bosque Dorado de Paccha es un recurso turístico que forma parte de un Destino Turístico delimitado, y como tal, es un recurso turístico que forma parte del producto turístico Huancayo como parte del Destino Turístico Andino; no obstante, a la fecha, no cuenta con un ente gestor del destino formalizado. Asimismo, recomienda excluir del del proyecto de Ley al MINCETUR como entidad competente encargada de coordinar la adopción de acciones pertinentes para el cumplimiento de la referida ley.

Por otro lado, señala no ser competente para emitir opinión sobre el objeto del proyecto de ley; debido que, el Ministerio del Ambiente – MINAM es la entidad competente respecto de la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, calidad ambiental, cambio climático, gestión y manejo de residuos sólidos, manejo de suelos, gobernanza ambiental y las demás materias que se establecen por ley.

✓ **Ministerio de Cultura (MINCUL)**

No es competente para emitir pronunciamiento respecto a la fórmula legal del Proyecto de Ley, teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura y estando a que la finalidad del Proyecto de Ley no está ligado al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

✓ **Gobierno Regional Junín**

Opinión pertinente, pero señala recomendaciones de modificación en los siguientes puntos:



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

1. Título del proyecto de ley: “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor y promoción del “Bosque Dorado” – Anexo de Paccha, distrito del Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín”.
2. Artículo 1: La presente ley tiene por objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor y promoción del “Bosque Dorado” – anexo de Paccha, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín”.
3. Artículo 2: Es finalidad de la presente propuesta legislativa promover la protección, conservación, puesta en valor y desarrollo del “Bosque Dorado” reconociendo su potencial ecológico, paisajístico como recurso turístico sostenible, generador de beneficios económicos sociales y ambientales con participación local y articulación intergubernamental.
4. Artículo 3: Se declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor y promoción del “Bosque Dorado” del anexo de Paccha, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.
5. Disposición Complementaria Final – Única: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, Servicio nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, coordinará con el Gobierno Regional, Municipalidad Distrital de El Tambo, la Comunidad Campesina de Paccha y las autoridades y dependencias para adoptar las acciones pertinentes en cumplimiento de lo establecido en la presente ley.”

➤ **PL 12241/2025-CR**

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**

Opinión no viable. Señala las siguientes consideraciones:
El desarrollo de los productos turísticos, como son las rutas, corredores y circuitos turísticos, deben estar enmarcados en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo – PERTUR, de competencia de los gobiernos regionales y a partir de ello el MINCETUR cumple un rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad. Corresponde al gobierno regional, al gobierno local y al MINCETUR llevar a cabo las coordinaciones necesarias, a fin de promover un



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

trabajo articulado y en conjunto con las autoridades locales y el sector privado, para el desarrollo de la actividad turística.

✓ **Ministerio de Cultura**

No es competente para emitir pronunciamiento respecto a la fórmula legal del Proyecto de Ley, teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura y estando a que el objeto del proyecto de ley no está ligado al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Asimismo, señala que como en el proyecto de ley no involucra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación no corresponde la participación del Ministerio de Cultura en la implementación de la ley de acuerdo al artículo 18 de la Ley N° 32392 por lo que, sin perjuicio de lo que opine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, consideramos que se debe suprimir del artículo 5 del Proyecto de Ley la participación de este ministerio.

➤ **PL 12289/2025-CR**

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**

Opinión no viable en materia turística, ya que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística y la competencia de PROMPERÚ está circunscrita a la promoción una vez que los recursos se conviertan en un producto turístico, previa aprobación e inclusión en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo correspondientes.

✓ **Ministerio de Cultura (MINCUL)**

No es competente para emitir pronunciamiento respecto a la fórmula legal del Proyecto de Ley, teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura y estando a que el objeto del Proyecto de Ley no está ligado al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

✓ **Gobernador Regional de Apurímac**

Opinión favorable. Señala que este proyecto de ley coadyuvará en el inicio de acciones de manera articulada en la formalización de estrategias de las competencias del sector público y el privado para asegurar la adecuada gestión del recurso turístico mencionado.

➤ **PL 12364/2025-CR**

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Opinión no es viable. Con relación a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley el que se propone declarar como Destino Turístico Nacional las provincias de Jaén, Cutervo y San Ignacio en la región Cajamarca, considera que dicha disposición es inviable, por cuanto que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, el MINCETUR cuenta con la competencia para aprobar los criterios para la identificación y caracterización de los destinos turísticos.

✓ **Ministerio de Relaciones Exteriores**

Señala que, el proyecto de ley propone la creación del Programa Reactiva Tur del Maraón como herramienta de reactivación económica y regula sus alcances. Específicamente, la propuesta normativa se centra en garantizar el financiamiento de créditos para reposición de capital de trabajo y pago de obligaciones a corto plazo de empresas afectadas, por lo que advierte q su medio de ejecución es puramente financiero, por lo que el ministerio carece de competencias funcionales para evaluar la viabilidad técnica de un programa de garantía crediticia estatal, los límites de obertura o condiciones de acceso al mismo, compatibilidad con el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, entre otros aspectos abordados en la propuesta normativa.

✓ **Directorio de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. CORPAC**

No es competente. Señala que el proyecto de ley está vinculado a los sectores turismo, comercio y economía, no así el objeto social y actividad económica de CORPAC S.A., por lo que no resultaría emitir pronunciamiento.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

✓ **Asociación de Exportadores – ADEX**

No es competente. Señala que su representación sectorial se concentra específicamente en las actividades de exportación de bienes y servicios conexos al comercio exterior. Por lo que, y en atención a su misión institucional focalizada en la promoción de las exportaciones, consideran que su contribución más valiosa puede ser brindada en iniciativas directamente vinculadas al comercio exterior.

✓ **Cámara Provincial de Turismo Jaén – CAPTUR JAÉN**

Emite apoyo para su aprobación del proyecto de ley para que pueda ser una herramienta de reparación, trabajo y esperanza para Jaén y pueblos vecinos. Asimismo, señala las siguientes recomendaciones:

a) Financiamiento y acceso justo

- Ventanas diferenciadas: microcréditos a tasa preferencial (0–3% anual) con periodo de gracia de 12 meses; líneas de capital de trabajo para emprendedores turísticos y afines con garantía parcial estatal; y subsidios directos proporcionalmente calculados (comparando facturación 2019-2022 vs. años de cierre). (Justificación: liquidez urgente para microemprendedores). (El Comercio)

b) Apoyo no financiero — esencial y transformador

- Capacitación en atención, protocolos sanitarios, gestión digital y marketing para venta de paquetes.
- Asistencia técnica gratuita (formalización y certificación de calidad) para que los emprendimientos accedan a mercados mayores.
- Uso de nuevas tecnologías de la comunicación para difundir sobre los puntos antes mencionados.

c) Infraestructura y coordinación

- Coordinación obligatoria con MTC/Corpac para garantizar calendario de vuelos, rutas y subsidios temporales que incentiven operadores a programar frecuencias a Jaén.
- Mejoras viales y señalización en ejes turísticos prioritarios (con prioridad en ejecución en el marco de la ley o convenios regionales). (Radio la Soberana)

d) Simplificación de trámite

- Procedimiento ágil para acreditar pérdidas (declaración jurada + registros simples) que permita acceso expedito a apoyo.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

e) Equidad y prioridad

- Priorizar postulantes que no pudieron acceder a crédito durante el cierre (microempresas informales, mujeres emprendedoras, jóvenes y comunidades campesinas dedicadas al ecoturismo).
- Priorizar a quienes hasta la fecha no han sido beneficiarios de ningún programa de rescate económico de Reactiva Perú y otros.
- Considerar a quienes, al cierre de nuestro aeropuerto empeoraron sus situaciones económicas traídas por la pandemia, cayendo en depresión económica lo que los llevó a no cumplir con sus compromisos ante las agencias financieras y bancos lo que los mantiene en la actualidad en rojo, sin poder ser sujetos de crédito.
- Documentación y requisitos sencillos para evitar la exclusión de los más vulnerables.

➤ **PL 12549/2025-CR**

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

No es viable. Señala las siguientes consideraciones:

- El desarrollo de los productos turísticos, como son las rutas, corredores y circuitos turísticos, deben estar enmarcados en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo – PERTUR, de competencia de los gobiernos regionales y a partir de ello el MINCETUR cumple un rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad.
- El artículo 3 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible.

✓ **Municipalidad Provincial del Callao.**

Emite opinión favorable. Señala que, mediante el desarrollo de un corredor turístico, fortalece la identidad portuaria y marítima de la Provincia Constitucional del Callao, su desarrollo económico, imagen y su milenaria vinculación histórica, cultural y con el mar. Asimismo, recomienda la creación de áreas desde la Municipalidad Provincial del Callao y/o el Gobierno Regional del Callao, relacionadas a la parte que legalmente les correspondería en administración



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

marítima en coordinación con la Marina de Guerra del Perú, ya que no existen estas instancias, como punto base para la administración del desarrollo turístico y la ampliación de la infraestructura, el fomento de la inversión, el empleo, la promoción de la cocina marina y la salvaguarda de la fauna y flora del entorno de las islas.

✓ **Cámara Nacional de Turismo del Perú – CANATUR**

Emite conformidad al proyecto de ley. Debido que, permitirá el desarrollo del turismo en la Región Callao con la consecuente creación de fuentes de trabajo e ingresos económicos.

➤ **PL 12629/2025-CR**

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Opinión no viable. Señala que el desarrollo de los productos turísticos, como son las rutas, corredores y circuitos turísticos, deben estar enmarcados en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo – PERTUR, de competencia de los gobiernos regionales y a partir de ello el MINCETUR cumple un rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad.

✓ **Ministerio de Ambiente**

Emite las siguientes observaciones al proyecto de ley:

- En el artículo 4, a fin de que se excluya al MINAM de la fórmula legal y, en su lugar, se mencione expresamente a las autoridades competentes (SERFOR, MINEM o la Autoridad Ambiental competente y los gobiernos locales, según corresponda)
- En el artículo 5, a fin de que se excluya al MINAM y se consigne al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (al cual está adscrito el SERFOR) y, a su vez, se reemplace los términos “proteger la integridad del paisaje natural y la biodiversidad de la zona” por “proteger el hábitat del cóndor andino”, dado que este artículo dispone acciones de coordinación en torno a las medidas planteadas en los artículos precedentes (en los cuales el MINAM no tiene intervención).



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Asimismo, informa que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), que es un organismo público técnico especializado adscrito al MINAM, ha emitido una observación al artículo 4 del proyecto de ley, a efectos que se retire la mención al SERNANP, toda vez que no resulta procedente considerar al SERNANP como responsable de algún tipo de coordinación en los términos antes mencionados, por no encontrarse en el ámbito de sus competencias, más aún cuando la Exposición de Motivos de la propuesta señala expresamente que *“Cabe precisar que esta ley no crea ninguna nueva categoría de área natural protegida ni interfiere con la propiedad de los terrenos, sino que exhorta a las autoridades a cumplir eficientemente sus funciones existentes”*.

✓ **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**

Emite la siguiente observación al artículo 4 del proyecto de ley:
En el referido artículo se dispone la participación del OEFA como una de las autoridades ambientales con las que coordinará el MINAM para la adopción de medidas necesarias para la conservación del entorno ecológico del Mirador de Cóndores de Mayobamba, de la revisión de las referidas medidas se advierte que no guardan relación con las funciones de fiscalización ambiental; por lo que, recomienda retirar la mención de OEFA o, en su defecto, precisar que su participación se efectúa dentro del marco de sus competencias.

➤ **PL 12828/2025-CR**

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Opinión no viable. Señala las siguientes consideraciones:

- El desarrollo de los productos turísticos, como son las rutas, corredores y circuitos turísticos, deben estar enmarcados en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo – PERTUR, de competencia de los gobiernos regionales y a partir de ello el MINCETUR cumple un rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad.
- El artículo 3 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

✓ **Ministerio de Cultura**

El proyecto de ley no es un asunto relacionado con competencias y funciones asignadas al Ministerio de Cultura, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento en relación a la fórmula legal.

✓ **Ministerio de Ambiente**

Señala que el ministerio no se encuentra dentro del marco de competencia del Viceministerio de Gestión Ambiental y del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, sin embargo recomienda, que se debe considerar lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106- 2020-2021/MESA-CR, numeral 4 del literal c) del rubro X, a fin de entenderse a la Exposición de Motivos, como parte de la estructura del proyecto de ley que permite al legislador explicar las razones y argumentos para crear, modificar o derogar una norma legal.

✓ **Gobierno Regional de Arequipa**

Señala que es una iniciativa oportuna y de gran potencial para impulsar el desarrollo turístico – científico en la región, asimismo, recomienda asegurar la coherencia de instrumentos de planificación vigentes ya que actualmente el “Corredor turístico – científico y cultural del parque jurásico de Querulpa, Arequipa no existe como una unidad territorial y de gestión formalmente reconocida ni identificada en los instrumentos sectoriales (PERTUR/PDTL). Y la propuesta de elaborar un Plan de Desarrollo específico para el Corredor por parte del Gobierno Regional, en un plazo fijo (240 días), duplica innecesariamente los esfuerzos de planificación y se contrapone al proceso en curso de elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) que está siendo liderado por la Municipalidad Provincial de Castilla.

➤ **PL 12829/2025-CR**

✓ **Ministerio de Cultura**

El proyecto de ley no es un asunto relacionado con competencias y funciones asignadas al Ministerio de Cultura, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento en relación a la fórmula legal.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

✓ **Ministerio de Ambiente**

Señala que, se debe considerar lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, numeral 4 del literal c) del rubro X, a fin de entenderse a la Exposición de Motivos, como parte de la estructura del proyecto de ley que permite al legislador explicar las razones y argumentos para crear, modificar o derogar una norma legal. En ese sentido, la Exposición de Motivos debe incluir el análisis íntegro correspondiente a la necesidad, viabilidad y oportunidad, con la finalidad de lograr una mayor exactitud y precisión al momento de sustentar la creación de una norma. Pese a ello, de la revisión del Proyecto Normativo, no se puede identificar con exactitud el análisis de los tres elementos expuestos, por lo que es recomendable darle un mayor énfasis en priorizando un apartado independiente para los elementos en mención.

✓ **Gobierno Regional de Arequipa**

Señala que el proyecto de ley es pertinente en su objetivo de impulsar el desarrollo turístico, económico, y social en el Distrito de Huancarqui. Sin embargo, precisa que para garantizar la coherencia técnica y evitar la duplicidad de la planificación, se deben subsanar aspectos cruciales en la propuesta. Dentro de ellos el título y el objeto deben ser modificados para reflejar la realidad del recurso “Puesta en Valor del Balneario” y la Disposición Final debe ser reorientada para fortalecer el proceso de planificación local ya en marcha.

➤ **PL 13216/2025-CR**

✓ **Gobierno Regional de Apurímac**

Señala que, el proyecto de ley aborda una temática de relevancia nacional, al proponer la puesta en valor y promoción turística de una nueva ruta de acceso al Parque Arqueológico de Choquequirao al que consideramos de carácter opcional, en el que es necesario priorizar las acciones de intervención orientado al fortalecimiento de las rutas de acceso existentes por los distritos de San Pedro Cachora y de Huanipaca que cuentan cierto nivel de posicionamiento en base a la demanda turística. La implementación de nuevas rutas de acceso al destino Choquequirao puede generar efectos tanto positivos como desafíos, tales como la demanda del flujo de visitantes, la necesidad de articular circuitos turísticos



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAMELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

complementarios y la importancia de asegurar la inclusión de las comunidades locales y prestadores de servicios turísticos de Apurímac en la cadena de valor del turismo.

4.5 Análisis costo - beneficio (análisis de impactos)

El análisis costo-beneficio es obligatorio en el caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios, así como en leyes que regulan la política social y ambiental; según lo establece el artículo 9.3 del Reglamento de la ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.¹

En ese sentido, las iniciativas legislativas en cuestión, al ser todas de carácter declarativo, no implican ningún costo al erario nacional, ya que no afectan el presupuesto estatal ni requerirá de asignación de fondos para ninguna entidad pública. Al contrario, lo que pretende es llamar la atención del Poder Ejecutivo para que priorice las acciones correspondientes, para la promoción y desarrollo de atractivos turísticos y culturales en las regiones de Madre De Dios, Junín, Ancash, Piura, Huancavelica, Pasco, Apurímac, Cajamarca, Callao, Ayacucho, Arequipa y Cusco.

A continuación, se adapta el análisis centrándose exclusivamente en la figura del Interés Nacional y aplicándolo a los proyectos acumulados de las regiones de Madre De Dios, Junín, Ancash, Piura, Huancavelica, Pasco, Apurímac, Cajamarca, Callao, Ayacucho, Arequipa y Cusco, a fin de contribuir al desarrollo turístico y económico.

Naturaleza Declarativa y Competencia Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en el ámbito de competencia del Congreso de la República, al ser una declaratoria de interés nacional sin efectos presupuestales directos ni ejecución administrativa inmediata. Su propósito es reconocer la importancia estratégica, económica, cultural y turística de diversos bienes, circuitos y actividades en las regiones de Madre De Dios, Junín, Ancash, Piura, Huancavelica, Pasco, Apurímac, Cajamarca, Callao, Ayacucho, Arequipa y Cusco.

¹ **DECRETO SUPREMO N° 007-2022-JUS.** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma 9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAYELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Esta declaratoria no interfiere en las funciones del Poder Ejecutivo ni de los gobiernos subnacionales, sino que refuerza las políticas públicas de diversificación productiva, descentralización, turismo y cultura.

En el marco del artículo 102, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, estas declaratorias constituyen expresiones de voluntad política del Estado que reconocen la relevancia o conveniencia general de determinadas iniciativas sin crear obligaciones específicas ni generar gasto público adicional directo, en concordancia con los principios de racionalidad y coherencia establecidos en el Manual de Técnica Legislativa.

Durante el proceso de análisis, y atención a las recomendaciones de la oficina de técnica legislativa, la Comisión acordó limitar el texto a un único artículo de alcance estrictamente declarativo y acotado al concepto de “interés nacional”, reafirmando la competencia legislativa del Congreso de la República y garantizando su coherencia con la Constitución y las leyes orgánicas vigentes.

Concepto de Interés Nacional

El concepto de interés nacional hace referencia al reconocimiento formal de la importancia estratégica, económica o simbólica de una actividad, infraestructura o bien para la Nación. Su finalidad es destacar su aporte al desarrollo integral del país, a la identidad nacional y al fortalecimiento de políticas públicas.

Desde la perspectiva legislativa, la declaración de interés nacional no tiene efecto constitutivo, sino orientador y promotor, en tanto estimula la coordinación entre los distintos niveles de gobierno (central, regional y local) para canalizar esfuerzos y recursos hacia los objetivos declarados. En consecuencia, la declaratoria contenida en el presente texto sustitutorio reconocer en diversas regiones del país como atractivos turísticos.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo en el periodo anual de sesiones 2025-2026, sobre la base de los fundamentos jurídicos, técnicos, económicos y culturales desarrollados en el presente



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

dictamen, recomienda, la **APROBACIÓN** del dictamen favorable la acumulación de los proyectos de ley **10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR**, proponiéndose para tal efecto el texto sustitutorio que se consigna, limitado únicamente a la declaratoria de Interés Nacional, con la siguiente fórmula legal:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declaran de interés nacional las siguientes iniciativas:

- a) El desarrollo de proyectos destinados a fomentar el turismo, cultura y promoción de empleo en los circuitos de playa ubicados en las provincias Del Santa, Casma y Huarmey en el departamento de Ancash.
- b) La puesta en valor y promoción turística de los baños termales de Santo Tomás, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
- c) La puesta en valor y promoción turística del corredor turístico científico y cultural del Parque Jurásico de Querulpa en el departamento de Arequipa conocido como el “Jurassic Park de Arequipa”.
- d) La puesta en valor y el desarrollo turístico de los baños termales del balneario de Chancharay en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
- e) La puesta en valor, promoción turística y conservación ambiental del Mirador de Cóndores de Mayobamba, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- f) La promoción del turismo y reactivación económica de las zonas del Nor-Oriente peruano afectadas por la suspensión de actividades del aeropuerto Fernando Belaunce Terry de Jaen, departamento de Cajamarca.
- g) Del mes de junio, como el mes oficial de promoción y difusión del turismo en el departamento de Cusco.

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS 10608/2024-CR, 10834/2024-CR, 10867/2024-CR, 11607/2024-CR, 11991/2025-CR, 12017/2025-CR, 12151/2025-CR, 12214/2025-CR, 12241/2025-CR, 12289/2025-CR, 12364/2025-CR, 12549/2025-CR, 12629/2025-CR, 12828/2025-CR, 12829/2025-CR Y 13216/2025-CR, QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, PATRIMONIAL Y CULTURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 18:03:40-0500

- h) La puesta en valor y promoción turística de la nueva ruta al parque arqueológico de Choquequirao, ubicado en el departamento de Cusco.
- i) La promoción turística de las cataratas y monumentos arquitectónicos del distrito de Salcahuasi, del departamento de Huancavelica.
- j) La construcción de un mirador en el distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, departamento de Junín.
- k) La promoción y desarrollo de la Feria Nacional Agropecuaria del Centro Expo Fiya Yauris a fin de impulsar el turismo y los productores del departamento de Junín.
- l) La puesta en valor y promoción de la maravilla turística de Junín “Bosque Dorado” – Anexo de Paccha, distrito del Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.
- m) La promoción turística del Lago Valencia ubicado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre De Dios.
- n) La promoción del proyecto turístico en la provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
- o) La cadena de valor de las zonas de desarrollo turístico priorizadas en el Plan de Desarrollo Turístico del departamento de Piura.
- p) La puesta en valor y promoción del corredor turístico integral de las islas San Lorenzo, el Frontón, Cavinzas y Palomino, en la provincia constitucional del Callao.

Dese cuenta
Salvo distinto parecer
Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 16:23:06-0500

Lima, 16 de abril de 2026



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2026 09:59:12-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2026 17:11:08-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 13:34:59-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2026 13:12:04-0500

ING. JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE
Congresista PEX

Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2026 14:49:26-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2026 15:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 18:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 15:06:48-0500



Firmado digitalmente por:
LAURA ROJAS Judith FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2026 16:01:22-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 18:16:52-0500